



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS EN AGRAVIO DEL ESTADO;
EXPEDIENTE N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04,
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL
A – SEDE CUSCO, DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO,
LIMA. 2018**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA

**AUTOR
YOLANDA CERNA VALERIO**

**ASESORA
ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA-2018

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abog.. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida Guiar mis pasos, y darme la fuerza y perseverancia para lograr cada uno de mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Ya que en sus aulas alcancé mi objetivo, lograr realizarme como profesional y legar a cumplir una de mis metas más anheladas a cada uno de mis maestros por sus enseñanzas

Yolanda Cerna Valerio

DEDICATORIA

A mi familia;

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por el amor a veces incomprendido, sobre todo a mi abuela que ahora no me puede acompañar, pero sé de dónde este me tiene presente.

A mi madre

Quien con todo el amor,
comprensión y apoyo logré mis metas
con satisfacción y perseverancia

Yolanda Cerna Valerio

RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar la caracterización del proceso penal, determinando la calidad de la instrucción penal, en el proceso penal de doble instancia sobre, del delito Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; Expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, Juzgado Penal colegiado supra provincial a – sede cusco, Distrito Judicial de Cusco, Lima. 2018

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente que fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia del participante, utilizando técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la instrucción penal identificando los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento de las formalidades procesales y jurídicas, observando que el expediente cumple con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

Palabras claves: Aquo, Distrito Judicial, Daños, Corte Superior de Justicia.

ABSTRACT

The main objective of the present investigation was to determine the characterization of the criminal process, determining the quality of the criminal investigation, in the criminal process of double instance over, of the offense Promotion or Favor to the Illicit Traffic of Drugs in injury of the State; File N ° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, supra-provincial collegiate criminal court a - seat Cusco, Judicial District of Cusco, Lima. 2018 It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design.

The data collection was done, from a file that was selected through a convenience sampling of the participant, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of criminal investigation identifying compliance deadlines and the clarity of the resolutions issued conditions guaranteeing compliance with the procedural and legal formalities, noting that the dossier meets the regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keywords: Aquo, Judicial District, Damages, Superior Court of Justice.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado evaluador y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento de la investigación	4
2.1. Planteamiento del problema	4
2.1.1. Caracterización del problema	4
2.1.2. Enunciado del problema	5
2.2. Los objetivos de investigación.....	6
2.2.1. El Objetivo general	6
2.2.2. Los objetivos específicos.....	6
2.3. Justificación de la investigación	7
3. Marco teórico y conceptual	8
3.1. Antecedentes.....	8
3.2. Bases Teóricas	9
3.2.1. Las Instituciones jurídicas procesales que tienen relación con la investigación.	11
3.2.2. Justificación del Derecho Penal.....	11
3.2.3. La norma penal contenido y funciones	12
3.2.4. Principios limitadores del poder punitivo estatal.....	133
3.2.4.1. Principio de Intervención Mínima.....	133
3.2.4.2. Principios Limitadores en el Código Penal de 1991.....	133
3.2.4.3. Principio de presunción de inocencia.	155
3.2.4.4. Derecho de defensa principio.	155
3.2.5. Aplicación de la Ley Penal	166
3.2.5.1. Aplicación espacial.....	166
3.2.5.2. En el ámbito de la aplicación Temporal	166
3.2.5.3. En el ámbito de la aplicación Personal	177

3.2.6. El debido proceso	188
3.2.7. Tutela jurisdiccional	199
3.2.8. El ofrecimiento y admisibilidad de la prueba	21
3.2.8.1. En el expediente investigado	21
3.2.9. Ius puniendi.	21
3.2.10. Los medios de prueba como reglas.....	22
3.2.10.1. El imputado y su declaración.....	23
3.2.11. Declaración de testigos y peritos	23
3.2.11.1. Declaraciones en el expediente en investigación.....	24
3.2.11.2. Declaración Instructiva.....	24
3.2.12. La prueba documental.....	25
3.2.12. 1. La prueba encontrada en el expediente en investigación.....	25
3.2.13. La prueba material	26
3.2.15. El proceso penal.....	26
3.2.15.1 Sumario.....	27
3.2.15.2. El Proceso Ordinario.....	27
3.2.15.3. Acción en lo penal	28
3.2.15.3.1. Clases de acción penal	29
3.2.15.3.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	29
3.2.16. La sentencia	30
3.2.16.1. En cuanto a su estructura	31
3.2.16.2. Con relación a la sentencia absolutoria	32
3.2.16.3. Con relación a la sentencia Condenatoria.....	32
3.2.17. Los medios impugnatorios.....	33
3.2.17.1. Recurso de Apelación	33
3.2.17.2. Recurso de Queja.....	34
3.2.17.3. Recurso de Casación.....	34
3.2.17.4. Recurso de Reposición	35
3.2.18. Juez legal	36
3.2.19. Imparcialidad e independencia judicial	36
3.2.20. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	37
3.2.21. La cosa juzgada y la garantía.....	37
3.2.22. La publicidad de los juicios	38

3.2.23. La garantía de la instancia plural	38
3.2.24. Garantía y motivación.....	39
3.2.25. Instituciones jurídicas en el expediente investigado.....	40
3.2.25.1. Del postulado por el Ministerio Público	40
3.2.25.2. La pena atribuida	40
3.2.25.3. Elementos	41
3.2.25.4. Tipicidad.....	41
3.2.25.5. Del bien jurídico	41
3.2.25.6. La pena individualizada.....	41
3.2.26. Proceso Común.....	42
3.2.27. Jurisprudencia.....	43
3.3. Marco conceptual.....	44
3.4. Hipótesis	46
4. Metodología.....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación	47
4.1.2. Nivel de investigación.	48
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	59
5. Conclusiones.....	63
6. Recomendaciones	65
Referencias bibliograficas	66
Anexo 01.....	72
Anexo 02.....	107
Guía de observación.....	1070
Anexo 03.....	108
Declaración de compromiso ético.....	108

1. INTRODUCCIÓN

La investigación de este trabajo estará dirigida a la caracterización del proceso judicial sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cuzco – Provincia del Cuzco 2018, tramitado en la Corte Superior de Justicia del Cuzco, en el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco- Perú.

Tenemos en relación a la caracterización, que su significado se puede expresar en que consiste en establecer las particularidades o los atributos de algo o de alguien, permitirá lograr una diferencia entre lo caracterizado y los demás.

Por otro lado encontramos también la etimología de caracterizar, descubriremos que el origen de este verbo se encuentra en charaktērízein, un vocablo griego que hace referencia a la designación de algo a través de una seña característica. El término llegó al latín medieval como characterizare antes de arribar a nuestro idioma (Real Academia Española, s.f, primer párrafo).

Es en base a esta premisa que para resolver un problema planteado y para que se pueda detectar la característica de este, sobre todo en el expediente en investigación y sobre el presente trabajo que es nuestro objeto de estudio, se ha tomado como referencia contenido de fuentes que van desde las normas, la doctrina hasta la jurisprudencia vinculante de aquello que se aplicó en el proceso en investigación.

Con respecto al concepto que se pueda tener como un medio o una herramienta para que los Órganos judiciales utilicen para la atención de aquellas personas que acuden a estos órganos con la finalidad de encontrar justicia y que son quienes solicitan las defensas de sus derechos fundamentales, es por ello que se dirige a los jueces ya que ellos son facultados para la aplicación del derecho y es quien es el encargado de resolver el conflicto o la controversia que ha sido planteada y que llegó a su despacho.

Este trabajo se trata de una propuesta de investigación que es derivada de una línea de investigación elaborada precisamente para la investigación en la búsqueda de los parámetros investigados ello en la carrera profesional de la escuela de derecho, y cuya

finalidad es la profundización de los conocimientos en diversas áreas de la rama del derecho.

Es por ello que en este orden de ideas se realiza el trabajo de investigación en base a la norma interna de la casa de estudios, teniendo como objeto de estudios un expediente con un proceso judicial real, el mismo que ha evidenciado aplicaciones del derecho, así como las razones que han impulsado la profundización del estudio del ámbito de la realidad evidenciándose hallazgos los mismos que darán cuenta de existencia de la problemática situacional, encontrando lo siguiente:

Para Villegas en su artículo “la corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado” señala que el 16 de julio de 1992, el grupo terrorista Sendero Luminoso detonó dos coches bomba en la calle Tarata en Miraflores. Fallecieron 25 personas, 250 resultaron heridas, 17 desaparecieron, 8 bebés no pudieron nacer y más de 300 familias quedaron damnificadas. Sin embargo, la justicia peruana se tomó su tiempo y recién en enero de 2014 inició el proceso judicial. Por cierto, la administración de justicia es un pilar del Estado de derecho.

Sostiene que en marzo, dos de los acusados, Osmán Morote y Margot Liendo, fueron excarcelados por los vocales Lorenzo Ilave, Enma Benavides y Teófilo Salvador al considerar que había exceso de carcelería, negándose a ampliar la prisión preventiva por 12 meses más. Decisión sostenida por el ex presidente del PJ Duberlí Rodríguez.

La misma escritora en otra publicación llamada “Se debe diseñar para cada uno de los sectores una matriz de riesgos que identifique los procesos en los cuales exista peligro de la comisión de los delitos de corrupción” sostiene que en su discurso del 28 de julio, el presidente Martín Vizcarra recordó la corrupción de los noventa y anunció que desde el Ejecutivo se lideraría la lucha para acabar con ella.

Lo que el presidente olvidó decir es que, en realidad, ni el retorno a la bicameralidad, ni la no reelección, ni el financiamiento público de los partidos podrán acabar con la corrupción. Ni tampoco la reforma del CNM por sí sola. Pese a los aplausos.

La corrupción en el Perú es endémica y está en todos los niveles de gobierno. Es cosa de todos los días y la encontramos en todas las actividades que realizamos, sea como personas naturales o jurídicas. Al tramitar licencias, permisos, en el reclamo y la defensa de

nuestros derechos, en la búsqueda de la solución de conflictos, en todas las instituciones del Estado. ¿Quién nos defiende del Estado?

Si la misión del Gobierno es seria, y efectivamente se quiere luchar contra la corrupción, pues se debe diseñar para cada uno de los sectores una matriz de riesgos, que identifique los procesos en los cuales exista riesgo de la comisión de los delitos de corrupción, un mecanismo de evaluación y mitigación de dichos riesgos para prevenir los ilícitos.

Pero, además, un sistema de incentivos de denuncias de actos de corrupción que considere: (i) canales y medios claros para canalizar las denuncias recibidas; (ii) mecanismos de protección para el denunciante a fin evitar represalias, (iii) un sistema de premios para el denunciante: un „fast-track” para el proceso del denunciante que dio origen al pedido de coima.

Sin un sistema que proteja a los privados y genere incentivos para la denuncia, nunca lograremos acabar con la corrupción. Y es que esta, al ser endémica, es ya un costo de transacción que muchas empresas asumen para poder sacar adelante sus proyectos. Esa es la realidad.

Cuando se tiene invertido en un proyecto pocos o varios millones de dólares, difícilmente se pondrá en riesgo para denunciar un acto de corrupción si no cuenta con la protección debida.

Para lograrlo, necesitamos funcionarios públicos que conozcan lo que sucede en campo, no sentados en sus escritorios creyendo que viven en la OCDE.

El 11 de junio, Moisés Limaco, un tercer acusado, tomó un avión de Air France a París. ¿Por qué Limaco estaba en libertad? Porque la jueza Juana Caballero decidió no acoger el pedido de la Fiscalía Antiterrorismo y extender prisión preventiva. Limaco está hoy en Europa pese a tener orden de impedimento de salida del país.

¿Qué motivó a los jueces a dejar libres a quienes son acusados como los autores del atentado de Tarata? ¿Algún “hermanito” por ahí? ¿Cómo logra salir una persona por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez pese a tener impedimento de salida? ¿Quién fue el funcionario de Migración que lo permitió? ¿A cambio de qué? ¿Es que se le levantó

el impedimento de salida o el funcionario del aeropuerto decidió sellar el pasaporte sin pasarlo por el sistema?

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad.

De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%.

La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas (2018).

2. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

Ardito en su investigación Perú: acceso a la justicia en el Perú Frente a todo este panorama, sorprende la resignación de la población y la pasividad de las autoridades llegó a la siguiente conclusión, solamente en una situación extrema puede aparecer la frustración y la angustia de quien no tiene acceso a la justicia, pero no se plantea como una exigencia de carácter social. Ante este panorama, sería fundamental que los propios agentes de la administración de justicia propusieran un cambio.

Mecanismos como la Justicia de Paz o la justicia comunitaria son positivos, pero tienen limitaciones para abordar las necesidades de justicia de toda la población. Por ello,

considerar el acceso a la justicia debería ser una prioridad en toda política de reforma del Poder Judicial.

Para plantear cambios, deberá también enfrentarse la mentalidad conservadora de algunos magistrados ante las normas, que ha generado la percepción que no es posible modificarlas, especialmente entre quienes consideran que las normas no deben cuestionarse, sino simplemente aplicarse. En realidad, deberían pensar que la norma es una creación histórica, que puede ser modificada si existe la voluntad política para ello. Promover esa voluntad es la mejor forma en que se puede llegar a construir la justicia en nuestro país.

Conforme a lo que corresponde a nuestra casa de estudios la investigaciones que son individuales formaran parte de la línea de investigación que la misma casa de estudios sugiere para el desarrollo del siguiente informe, teniendo como objetivo solo el proceso judicial.

Es por ello que se ha seleccionado un expediente con la finalidad de elaborar este trabajo, este expediente registra un proceso real de tipo penal tratando sobre la promoción o el favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cuzco – Provincia del Cuzco 2018, tramitado en la Corte Superior de Justicia del Cuzco, en el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco- Perú.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el proceso judicial tramitado como delito promoción o el favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado según lo establecido conforme la norma y los parámetros judiciales en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cuzco – Provincia del Cuzco 2018?

Resolviendo el problema trazaremos los siguientes objetivos para alcanzar la investigación deseada.

2.2 Los objetivos de investigación

2.2.1. El Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito promoción o el favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado según lo establecido conforme la norma y los parámetros judiciales en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Cuzco – Provincia del Cuzco 2018?

2.2.2. Los objetivos específicos

De acuerdo a la calidad de instrucción penal en el proceso investigado en primera instancia

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudios.

2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.4. Determinar el cumplimiento de las formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del Atestado Policial y la formalización de la denuncia a cargo de la Fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal.

2.2.2.5. Determinar la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho a la legítima defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente durante las diversas etapas de la instrucción poniendo especial énfasis en las declaraciones de la parte del denunciante y de los denunciados

2.2.2.6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

2.3. Justificación de la investigación

Este trabajo es justificado por abordar la variable que se encuentra permanente en la línea de investigación sobre los procesos judiciales y sobre las propuestas legislativas, que son orientadas a la contribución de la solución de situaciones que son problemáticas en las que se involucra el sistema de justicia, toda vez que las instituciones conformadas por el sistema de justicia son vinculadas en la práctica a la corrupción existente en el Perú (Herrera, 2014), en ese sentido la sociedad no confía y el 85% de la población, sostiene el autor, de una población de 1-210 personas rechazan la justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

Con esta investigación los estudiantes fortalecerán su formación en investigación, mejorando la capacidad de interpretación en la lectura, interpretación analítica, facilitando la observación de la formación en el nivel profesional.

En referencia a la metodología se entiende como propuesta en respeto de la logicidad del método científico el mismo que puede utilizarse para ser adaptado con el fin de examinar los perfiles de los diversos procesos a la vez contribuirá a la construcción de instrumentos utilizados para la investigación, utilizando una lista de cotejo o la guía de observación sobre los procesos judiciales, eso producirá que los resultados sean diversos como se observará en los jueces, abogados en los docentes universitarios, en la responsabilidad de la política de justicia y en los estudiantes principalmente y otros.

3. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes

Garrido en el año 2014, doctora de la Universidad de Alcalá (España), investigó al respecto del tema que estudio es la predecibilidad de las decisiones judiciales, ligada a los valores de la libertad, la seguridad y la igualdad. El punto de partida es el de que el principio jurisdiccional que guía la actividad de los jueces es ejercer la garantía de cierre del sistema mediante la corrección de los márgenes de desviación e ilegitimidad jurídicas en las que se hubiera podido incurrir. Desde esta perspectiva, me ocupo del marco en el que se ha de construir la teoría y la práctica de la predecibilidad de tales decisiones dentro de un Estado de Derecho, y del juego concatenado de los valores indicados. Para analizar el juego, me adentro en la cuestión de la motivación de las sentencias, la discrecionalidad judicial, los elementos y significados de la seguridad jurídica y los precedentes; (...).

En general, se advierte que los cambios que sufre el modelo aplicativo del Derecho rompen con la concepción del estricto formalismo, creándose espacios relacionados con fines y estrategias no jurídicas. Por consiguiente, se comprende que tenía razón el realismo jurídico norteamericano a la hora de conceptuar el Derecho como realidad que sufre un cambio incesante, apoyado en la actividad judicial creativa. En este sentido, queda patente que no se produce sólo por el legislador, sino que también toma parte el juez. Su creación se reenvía a la interpretación de la norma aplicable y a que la norma particular en la que deriva la decisión no es efecto de la lógica

Hunter profesor de Derecho Procesal de la Universidad Austral de Chile, (2010) también investigó sobre Investigaciones iura novit curia, y dentro de su investigación habla sobre la motivación de las sentencias, llegando a las siguientes conclusiones sobre el ámbito del proceso civil la distribución de roles ha estado cimentada sobre concepciones ideológicas acerca de la función del proceso. Sin embargo, cuando se trata de analizar los poderes que les corresponde a los jueces en el ámbito de la utilización de los materiales jurídicos, esa discusión pasa a un segundo plano, y el discurso suele estructurarse en dogmas difícilmente cuestionables; uno de ellos, sin dudar, es aquel que ve en el juez un conoedor del sistema normativo. Bajo esta perspectiva es frecuente reconocer una libertad

indiscriminada para que el órgano judicial aplique el Derecho al caso concreto, con la única limitación de ajustarse íntegramente a los hechos alegados y no conceder un beneficio jurídico diferente al pedido. A las partes se les reservaría la introducción de los hechos y la prueba.

Esta repartición de tareas tiene un fuerte correlato en la jurisprudencia nacional. Nuestros tribunales han declarado expresamente que les corresponde una función activa en la aplicación del Derecho y, al contrario, que carecen de toda iniciativa en la introducción de los hechos. Además han extraído otras consecuencias que derivan de esta libertad, como la posibilidad de enmendar los errores en las citas legales, suplir la falta de cita legal, modificar la calificación jurídica de los hechos, corregir la imperfecta o errónea argumentación jurídica, etc.

Sin embargo, en esta materia sigue siendo ajena al discurso judicial la operatividad de los derechos del justiciable, en especial, del derecho de defensa del demandado. La aplicación oficiosa del Derecho al momento de dictar sentencia merece severos reparos desde la óptica del derecho de defensa, por cuanto los litigantes no han tenido la oportunidad de discutir la nueva propuesta jurídica. En ese sentido, se hace indispensable crear los mecanismos necesarios para que nuestro actual procedimiento civil permita a las partes discutir los puntos jurídicos no debatidos. Esta posibilidad al no encontrarse reconocida en el proceso actual debe ser suplida modificando la regla en cuanto a la aplicación del Derecho. Esto implica que el juez sigue estando facultado para utilizar todos los materiales jurídicos del caso, pero no para acoger una pretensión. Sólo en la medida que la nueva calificación pueda ser objeto de debate es posible aceptar un poder ilimitado del órgano judicial (pp. 197).

3.2. Bases Teóricas

La Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Lambayeque consiguió se condene a veinticinco años de prisión a Petronila Purizaca Sánchez (a) “Petro”, su hijo José Luis Romero Purizaca (a) “José Tata” y Aurora Flores Mondragón (a) “Rossy War”, como responsables del delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

El fiscal James Pérez Azabache, acreditó responsabilidad en los acusados, con la declaración de los efectivos policiales, las actas de intervención, el registro domiciliario y las fotografías de las intervenidas cuando elaboraban los ketes, el oficio de los antecedentes penales, el informe pericial de droga, el resultado preliminar de droga, entre otros.

Los hechos sucedieron ocurrieron en octubre del 2016, cuando se intervino a José Romero Purizaca, en su motocicleta. Al realizar el registro personal se le encontró en poder de 400 envoltorios tipo kete de pasta básica de cocaína (PBC).

El acusado trasladó a los agentes del orden hasta el domicilio de su madre, ubicado en el asentamiento humano Saúl Cantoral de la ciudad de Chiclayo, donde Petronila Purizaca Sánchez y Aurora Flores Mondragón, se encontraban en una mesa elaborando envoltorios tipo ketes con PBC.

En adelante de fallo, también se les impuso diez años de inhabilitación y 365 días multa para los tres sentenciados.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal y a los fines de la pena, debe precisarse que el derecho penal no tiene carácter vindicativo, por el contrario, su utilización tiene como objetivo buscar la resocialización y reinserción del penado a la sociedad, por lo que la pena impuesta debe mantenerse.

“Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.- El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4). (...)”; y, solicitó se le condene al acusado a diez años de pena privativa de libertad; se le imponga ciento ochenta días multa, y; el pago de seis mil soles, que por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor del Estado.

3.2.1. Las Instituciones jurídicas procesales que tienen relación con la investigación.

3.2.2. Justificación del Derecho Penal.

Para Rubio 2001, el Derecho penal se justifica porque tiende a resolver los problemas graves que se producen dentro de la convivencia social evitando la venganza privada, procurando la defensa de la sociedad y confirmado los valores prevalentes de esta. Es con esta finalidad que el Derecho penal declara ciertos comportamientos como indeseables- delitos y amenaza su realización con sanciones de un rigor considerable; las sanciones a las que hacemos referencia son las más drásticas que puede imponer nuestro sistema jurídico –penas o medidas de seguridad-. A pesar de tomarse fotos de medidas sanciones -, el derecho penal tiene una fundamentación racional que se centra en proteger tanto a los individuos- en forma particular como colectiva- como al sistema mismo.

El Derecho Penal solo debe intervenir cuando se han realizado hechos graves que infringen reglas básicas de la sociedad, esto, manifiesta un criterio seleccionador de comportamientos, que solo puede ser establecidos por el acuerdo dentro de la sociedad. Por ejemplo: Si alguien mata a otro, este es un comportamiento sumamente grave y es reconocido universalmente en cambio, si una persona llega tarde a clases, no se le puede aplicar el derecho penal porque el comportamiento tiene un carácter mínimo,- afectación mínima.

La existencia del derecho penal refleja un mal funcionamiento del orden social porque, los individuos no deberían requerir una amenaza de sanción o la efectivización de la misma para poder vivir en armonía pero, lamentablemente, actualmente, es la única forma de mantener cierto tipo de control u otro sobre los miembros de la sociedad y así poder coexistir; de aquí porque parte la afirmación de que el Derecho penal es un mal innecesario.

3.2.3. La norma penal contenido y funciones

Binding en la actualidad define a la norma jurídica señalando que plantea la defensa de todos los valores que considera importantes una sociedad para lograr un desarrollo armónico entre sus miembros. Dentro de estas normas podemos encontrar un sub- grupo que son las llamadas normas jurídico- penales, las cuales se caracterizan por plantear la defensa de los valores más importantes que posea la sociedad utilizando para ello el poder punitivo del Estado- la pena-, es decir consiste en un conjunto de imperativos –no mataras, no robaras, no injurieras, etc.,. Que establecen lo que es necesario cumplir para mantener el “estado de paz” en la sociedad. Estos imperativos no requieren necesariamente estar escritos y establecidos por la autoridad, están presentes en la conciencia social.

De acuerdo al profesor Busto “el planteamiento normativo del derecho surge del hecho incuestionable de que ésta dirigido al hombre y en función de este. Así, por ejemplo, el derecho no podría prohibir o mandar que lloviese, lo cual no tendría ningún sentido. Frente a la lluvia hay dos posibilidades, ajenas al derecho desde este punto de vista, ya que no podría ella estar comprendidas por la situación a la que el derecho se refiere. Una es el establecimiento de una determinada relación física meteorológica, que lleva al surgimiento de una ley de carácter natural sobre la producción de la lluvia. La otra, puede ser la formulación de una relación entre el hombre y ese hecho físico y material, es decir la forma de manejarlo o manipularlo, lo que origina una regla técnica. En otras palabras, la ley natural nos dice lo que es, o por lo menos pretende eso; la regla técnica nos indica lo que tiene que ser. El derecho, en cambio, tiene la pretensión de vincular obligatoriamente la conducta del hombre, lo que da origen no a una ley ni regla técnica, sino a una norma, a un “debe ser”; se trata de que el sujeto debe actuar así o, en otras palabras, que debe actuar u omitir.

A lo largo del presente trabajo se utilizara en forma indistinta el término norma y ley. Como hemos dicho, toda norma tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica pero, en las normas jurídico-penales, el supuesto de hecho viene a ser el delito, es decir el comportamiento descrito en el tipo penal y, la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad. Como una consecuencia derivada del delito tenemos a

reparación civil. Si se cumple ambos requisitos estamos ante una norma jurídico penal completa, sin embargo esto no ocurre siempre por lo que en ciertos casos tenemos que remitirnos a otra norma penal o extrapenal para completar el contenido de la norma jurídico penal, estos casos se presentan en: la ley penal incompleta y la ley penal en blanco (Binding 1995, p. 342).

3.2.4. Principios limitadores del poder punitivo estatal

3.2.4.1. Principio de Intervención Mínima

El derecho penal solo se debe intervenir en aquellos actos que atenten gravemente contra bienes jurídicos protegidos. Su intervención debe ser útil de lo contrario pierde su justificación, tal como señala Mir “(...) cuando se demuestre que una determinada reacción penal es inútil para cumplir su objeto protector, deberá desaparecer, aunque sea para dejar lugar a otra reacción penal más leve”. A esto el profesor Busto Ramírez agrega: “La intervención penal del Estado sólo está justificada en la medida que resulta necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática (...) Todo lo que va más allá de tal medida lo encauza por la vía autoritaria, que termina inevitablemente en la supresión de las bases democráticas del Estado”.

Es así que el principio de intervención mínima supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que estas solo se justifican en la medida que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad. Se quiere evitar que los grupos de poder utilicen las leyes penales para su propio beneficio; la ley que solo sanciona conductas sin responder a los requerimientos de la colectividad no debe ser calificada como penal (p. 89).

3.2.4.2. Principios Limitadores en el Código Penal de 1991

Después de haber advertido los principios limitadores del poder punitivo estatal y del poder punitivo estatal en general, Bramont sostiene que el Código Penal de 1991:

a) Principio de Responsabilidad Subjetiva: Es decir la responsabilidad penal de la persona es producto de su voluntad o de su imprudencia o culpa. Esto elimina la

responsabilidad penal objetiva, la cual está prohibida en nuestro actual Código Penal (art. VII del Título Preliminar).

b) Principio de Orientación de la Pena Privativa de Libertad a la Sociabilización del Sujeto: La función de la pena privativa de libertad se dirige a que el sujeto sea rehabilitado y resocializado para que, de esta forma, pueda incorporarse a la sociedad nuevamente (art. IX del Título Preliminar de CP). Lamentablemente, nuestro código actual en una de sus modificaciones incorporó la pena de cadena perpetua que es una prueba del fracaso del sistema, ya que esta medida demuestra que existen sujetos que no pueden ser resocializados.

c) Principio de Presunción de Inocencia: la duda favorece al reo –Indubio Pro Reo-. Es un principio que se recoge constitucionalmente pero, lamentablemente, en nuestra realidad funciona al revés.

d) Legalidad: toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la Ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo.

e) Proporcionalidad: La gravedad de la pena tiene que ser proporcional a la gravedad del hecho cometido por la persona (art. VIII del Título Preliminar del CP). En tal sentido nuestro Código Penal hace la distinción entre los delitos y las faltas, siendo el primero más grave que el segundo.

f) Culpabilidad: También llamada Responsabilidad (art. VII del Título Preliminar del CP). La pena requiere que el sujeto sea culpable o responsable de un hecho. Se excluye de esta manera a las personas jurídicas como sujetos activos en la comisión de delitos.

g) Intervención Mínima, incluyendo la Fragmentariedad y subsidiariedad: El derecho penal sólo debe intervenir para sancionar los comportamientos más graves que afecten la sociedad (protección de los bienes jurídicos penales) y, cuando se han agotado todos los controles posibles para la solución del problema (ultima ratio).

h) Protección de los bienes jurídicos: Solo se sancionan los actos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos (art. IV del Título Preliminar del CP). (pp. 93-94).

3.2.4.3. Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

El principio de presunción de inocencia ampara al imputado durante todo proceso hasta el momento de la aplicación de la ley penal, en este sentido según Pérez aquél no es el único principio que se puede colegir de este. De hecho, dada su naturaleza etérea, abstracta y genérica, siguiendo al citado autor, el favor rei sirve de sustento, a su vez al principio de favorabilidad penal, principio de legalidad, favor libertatis, prohibición de la reformatia in peius, entre otros (Pérez, s.f p.38).

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción o, mejor dicho, estado de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Esta norma crea en favor de las personas un verdadero derecho subjetivo a ser consideradas inocentes de cualquier delito que se les atribuya, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, aunque sea mínima.

3.2.4.4. Derecho de defensa principio.

Gimeno (1993) El Derecho de defensa constituye un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, en virtud del cual los sujetos procesales, titulares de tal derecho, pueden hacer valer sus respectivas pretensiones en función de los derechos subjetivos que buscan resguardar (p.225).

El mismo autor refiere que cabe destacar, que dichos derechos varían dependiendo del sujeto procesal que detente la garantía de la defensa; así, en el caso del imputado, dicho derecho subjetivo recaerá principalmente en su derecho a la libertad; mientras que, en el

caso del tercero civilmente responsable y el actor civil, tal derecho subjetivo recaerá sobre derechos de carácter patrimonial (p.68).

El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (STC. EXP. N° 04587-2009-PA/TC, fundamento 5).

3.2.5. Aplicación de la Ley Penal

3.2.5.1. Aplicación espacial

Para Cobo del Rosa la aplicación de nuestra ley penal implica el ejercicio de nuestra soberanía, esto se justifica en el interés primordial que tiene el Estado, y en el deber que le incumbe, de asegurar dentro de sus fronteras, el mantenimiento del orden. Un delito es siempre un ataque a las condiciones de existencia de la sociedad y, aunque sus consecuencias pasen las fronteras, es la sociedad nacional la que resulta más lesionada y es en ella, por tanto, donde debe producirse la reacción (...).

El autor por otro lado señala también que una aplicación estricta del principio de territorialidad nos podría llevar, a dejar impune delitos cometidos dentro de nuestro territorio cuando el delincuente se fugase a otro país. El Estado que lo refugiase sostendría –en aplicación estricta del principio de territorialidad-, que nada tiene que ver con los delitos perpetrados en otro Estado. Pero, un Estado no puede desinteresarse por completo de lo que ocurre fuera de su territorio, porque entonces no presentaría defensa adecuada a los bienes jurídicos que está llamado a tutelar. Por la razón, si bien el principio de territorialidad tiene un carácter central en el desarrollo de la aplicación territorial, éste debe complementarse con otros principios (p. 145).

3.2.5.2. En el ámbito de la aplicación Temporal

Este principio tiene base constitucional en el art. 2° num.24 lit. d): “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté

precisamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”. A esto debemos agregar lo dispuesto en el art. III del T.P del Código Civil: “La ley se aplica a las consecuencias de las realizaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo excepciones previstas en la constitución Política del Perú”.

El tiempo que transcurre entre la publicación de una norma y su entrada en vigencia se conoce como “vacatio legis”. Este tiempo conforma lo estipulado por la Constitución es muy corto, pero puede aumentar si la misma ley lo dispone. Conforme Cobo del Rosal y Vives Antón: “La vacatio legis obedece a elementales razones de seguridad jurídica: para que la ley pueda ser obedecida por los ciudadanos es preciso que éstos la conozcan o puedan conocerla, por lo que es necesario un mínimo espacio de tiempo. La práctica –usual en normas penales de excepción- de prescindir totalmente de “vacatio” ha de considerarse, pues, inconstitucional, por atentatoria a la seguridad jurídica, garantizada (...) por la Constitución (p. 146).

3.2.5.3. En el ámbito de la aplicación Personal

La Ley Penal se aplica por igual a todas las personas, ese es el principio general señalado en el art.10° C.P. Sin embargo, hay excepciones por razón del cargo función que desempeñan ciertas personas (el presidente, los congresistas, los ministros, etc). Tal como señala el maestro Bramont cuando indica que las personas que por razón de la función o cargo se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratados internacionales, esto quiere decir que ay funciones cuyo ejercicio atribuye a las personas que las ejercen un régimen de privilegio –no por la condición de persona, sino como atributo de la función- que las excluye de la jurisdicción penal del Estado, o las exime de pena, o las somete a reglas procesales particulares”.

- Inviolabilidad: Evita la persecución de determinadas personas por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo o función. Los beneficiarios de este privilegio son los congresistas (art. 93° de la constitución).

- Inmunidad: En el fondo es una garantía procesal temporal. Toda detención o juzgamiento de determinadas personas no podrá realizarse durante el periodo de mandato de la misma, salvo previa autorización del órgano estatal a que pertenezca. Es un obstáculo al ejercicio de la jurisdicción, no es una causa de impunidad.

- Privilegio de antejuicio: algunos constitucionalistas lo llaman acusación constitucional (art. 99° de la Constitución Política). Es un privilegio que implica que ciertos sujetos sólo pueden ser procesados por el Poder Judicial si la Comisión Permanente del Congreso y posteriormente el pleno del Congreso lo autoriza, esto se da sólo en materia penal. El art.99° de la Constitución debe ser complementado con la Ley N°26231 (Bramont s.f. p.156).

3.2.6. El debido proceso

El derecho de obtener una respuesta razonada, motivada y además congruente, es un derecho esencial del debido proceso, esto de acuerdo al inciso 5 de ale art. 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (Exp. N°03377-2007-PH/TC Madre de Dios, Fj. 2. p.).

La garantía de defensa procesal, desarrollada por el artículo IX del Título Preliminar del NCPP, incluye, aparte de las llamadas “derecho instrumental” (derecho a la asistencia de abogado, utilización de medios de prueba pertinente, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable), los denominados “derechos sustanciales”, que son presupuestos básicos de su debido ejercicio, entre la comunicación detallada de la imputación formulada contra el imputado.

Su efectividad, sin duda, como correlato del conocimiento de los cargos (artículo 72.2 a NCPP), requiere inexorablemente de que los hechos objeto de imputación en sede de investigación preparatoria (vid: artículo 342° .1 NCPP) tengan un mínimo nivel de detalle que permita al imputado saber el suceso histórico que se le atribuye y la forma y circunstancias en que pudo tener lugar (Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116).

Uno de los más grandes e importantes avances – tal vez, el de mayor trascendencia, luego de la aparición del debido proceso – en la historia de la aplicación o plasmación del Derecho, o más bien de su correcta aplicación, constituye su reconocimiento como tal en el derecho procesal, el mismo que ha presentado un particular desarrollo en el orbe, predominantemente desde finales del siglo XX y que actualmente se encuentra en su mejor momento.

Sin embargo, dicho crecimiento y expansión aludidos, difieren en gran medida de lo propio en predios de su correspondiente especificidad. Así, tenemos que a la fecha el Tribunal Constitucional peruano únicamente ha desarrollado – además del debido proceso– los debidos procesos constitucional y administrativo (Manrique, 2009)

3.2.7. Tutela jurisdiccional

Al igual que en el debido proceso, esta garantía está reconocida en la Carta Magna en el inciso 3 del artículo 139° y se consagra como el proceso judicial correcto.

(...) debiéndose destacar que este último nombrado tiene especial relevancia en lo que se refiere al acceso a la justicia, por cuanto el pago de los aranceles o tasas judiciales no debe constituirse en un impedimento para que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidad de recurrir a las autoridades para la tutela de sus derechos (Sentencia del Tribunal Constitucional número mil seiscientos seis guion dos mil cuatro guion AA guion TC).

Cabe afirmar que el principio de gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del principio – derecho de igualdad, establecido en el artículo segundo inciso segundo de la Constitución Política del Estado, por cuanto debe procurarse que las diferencias socioeconómicas entre los ciudadanos no sean

trasladadas al ámbito del proceso judicial, en el cual las controversias deben ser dilucidadas con pleno respeto al principio de igualdad entre las partes y a la igualdad de armas, de modo que el hecho de que una de ellas cueste con mayores recursos económicos que la otra no devenga necesariamente en una ventaja que determine que la autoridad jurisdiccional vaya a resolver a su favor (Sentencia del Tribunal Constitucional número cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro guión dos mil ocho guión PA oblicua TC, del diecisiete de setiembre de dos mil nueve). Estando a lo antes expuesto, habiéndose establecido bajo los criterios de una norma que la expedición de copias - simples o certificadas- por parte del Ministerio Público deberán estar sujetas al cobro de una tasa judicial, no vulnera el derecho a la gratuidad de la administración de justicia que le asiste a todo justiciable, en tanto que, dicho cobro será motivo de exención siempre que el solicitante acredite la condición específica del beneficiario y adjunte la verificación socioeconómica de éste, respecto a que no cuenta con recursos económicos necesarios para efectuar dicho pago; por tanto, este criterio deberá ser considerado en adelante como doctrina jurisprudencial de cumplimiento obligatorio (Cas. N°171-2011 – Lima (S.P.P)).

Especialmente para Ticona (1998), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en la doctrina comúnmente se utiliza los conceptos tutela jurídica, tutela judicial, tutela procesal y tutela jurisdiccional efectiva, el concepto de tutela jurídica, para el léxico de la escuela alemana.

Asimismo el mismo autor sostiene que se suele utilizar el concepto de tutela procesal más restringido que el de tutela jurisdiccional; esto se refiere a la tutela que se persigue estrictamente dentro del proceso, en cambio la tutela jurisdiccional también tiene efectividad antes del proceso, la tutela procesal, viene a constituir una subespecie de la tutela jurisdiccional.

Bidart (1997) afirma que la existencia del derecho a la tutela jurisdiccional antes del proceso como una etapa previa cuando expresa que el derecho a la jurisdicción es un supuesto de la actividad procesal, que, en su primera etapa, aparece como previo al proceso, pero que al no agotarse con el acceso al órgano judicial, se desenvuelve en el proceso hasta la sentencia firme.

3.2.8. El ofrecimiento y admisibilidad de la prueba

El ofrecimiento de pruebas compete a las partes y solo excepcionalmente se permite al juez actuar de oficio. El juez decide su admisión mediante auto especialmente motivado, y solo podrá excluir la que no sean pertinentes y prohibidas por la ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifestante sobreabundantes o de imposibles concesión (art. 155, inciso 2 y 3 del CPP).

El ofrecimiento y admisibilidad son fases que se realizan en el etapa de preparación del juicio oral, especialmente en la audiencia preliminar (art349, 350 y 351 del CPP), y la producción de la prueba propiamente tal se verifica en el juicio mismo.

Para que los elementos de prueba ofrecidos sean admitidos se requiere que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso y que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil (art. 352, inciso 5 del CPP).

3.2.8.1. En el expediente investigado

Se observó que en la ciudad del Cusco el Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el artículo 349° del CPP formuló el requerimiento de acusación contra “A”, “C” y “J” (no habido) por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico con circunstancias agravantes (el hecho cometido por tres o más personas) establecido en el primer párrafo del artículo 296° del C.P.P. (tipo base) concordante con el inciso 6 del primer párrafo del artículo 297° del mismo cuerpo normativo en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior relativo a tráfico ilícito de drogas.

3.2.9. Ius puniendi.

En esto se puede señalar que es un acto por intermedio del cual el derecho se materializa, dentro de un caso concreto y específico, sirve a la función del ordenamiento

jurídico penal estatal, siendo un mecanismo de control social, para Conde este mecanismo sanciona determinadas acciones humanas como pueden ser la lesión, la violación o matar, sancionando con penas como prisión, inhabilitación o multas entre otras pero para ello tienen que haber puesto en peligro el bien jurídico tutelado penalmente como son, la vida, tanto física, la libertad sexual, etc.

García y Muñoz sostienen que en el corazón del hombre anidan ideas, como conseguir la paz social y justa, que los derechos fundamentales sean equitativos mediante un sistema, y una seguridad personal, que evite los despotismos y arbitrariedades, que se formaron como patrimonio común y que el ejercicio del poder punitivo del Estado descansa sobre una plataforma.

Sánchez infiere sosteniendo que la materialización se hará efectiva en un proceso el cual será definido por actos y formas que mediante principios y garantías apliquen la ley penal.

3.2.10. Los medios de prueba como reglas

Cerda y Felices (2011), señalan que “Toda persona tiene derecho inviolable a (...) intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria, y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes” (artículo IX, inciso 1 del título preliminar de CPP)

Es por ello que el abogado defensor tiene derecho a poder interrogar directo a su defendido, como también a los demás procesados, estos sean testigos o sean peritos; también podrá recurrir a la asistencia que es reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, toda vez que sus conocimientos le sean requeridos para una mejor defensa, podrá participar en todas las diligencias que se programen, con excepción de la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda, y de aportar los medios de investigación que considere y la prueba que estime pertinente así lo señala el Artículo 84 en sus incisos 2,3,4 y 5 del CPP.

3.2.10.1. El imputado y su declaración

Para la ocasión del análisis del derecho de defensa y las garantías que lo protegen, Cerda y Felices indican que la declaración del imputado penal, durante la investigación o en el juicio, es una manifestación e sus prerrogativas defensivas, de modo que su ejercicio no puede menoscabarlo en esencia.

En su faceta positiva se manifiesta como el derecho a declarar en tanto mecanismo de defensa y en su aspecto a declarar en tanto mecanismo de defensa y en su aspecto negativo se traduce en su derecho a guardar silencio.

La reglamentación de la eventual declaración del imputado penal varía según cuál es el momento procesal en que produce.

En la primera declaración del imputado, durante la investigación, luego de requerir su identificación, la existencia de procesos anteriores en su contra y la existencia de bienes a su nombre, se le invitará a que declare cuando tenga por posible o considerarlo oportuno, los actos de investigación o de prueba cuya práctica demande (artículo 88, inciso 2 del CPP) (p.284).

3.2.11. Declaración de testigos y peritos

Previa realización de las instrucciones que señala la ley, el juramento o promesa según corresponda y la identificación del testigo, se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tengan relación con el delito investigado; asimismo, se le interrogará sobre la circunstancia útil para valorar su testimonio. Se procura la claridad y objetividad del testigo por medio de preguntas oportunas y observaciones precisas. No son admisibles las preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes. El fiscal o el juez, según la etapa procesal que corresponda, las rechazar, de oficio o a pedido de algún sujeto procesal (artículo 170, incisos 5 y 6, del CPP).

En el juicio el interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al fiscal y a los abogados de las partes (artículo 375, inciso 3, del CPP). El juez conduce la actividad probatoria e intervendrá cuando lo considere necesario a fin de que el fiscal o los abogados

de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío (artículo 375, inciso 4, del CPP) (Felices y Cerda, pp. 286 – 287).

3.2.11.1. Declaraciones en el expediente en investigación

Se aprecia que en el expediente se realizaron diversas declaraciones de parte de testigos que señalaban que:

Uno de los investigados señaló que conocía al intervenido, hace un mes atrás y que éste le ofrecía fumar marihuana, para lo que se dirigieron al departamento que alquilaba otro de los inculcados, consumiendo clorhidrato de cocaína y en esas circunstancias le propuso que vivieran juntos, en ese momento salieron y los intervino la policía encontrando en la mochila las bolsas conteniendo clorhidrato de cocaína y marihuana que habían comprado en la ciudad de Lima, efectuándose el registro del departamento alquilado por uno de ellos, hallando restos de marihuana una pipa artesanal de vidrio, balanzas electrónicas y documentos a nombre del imputado.

Por otro lado se aprecia la declaración de otro testigo el mismo que indica que, en esa fecha se reunieron en un chifa para dirigirse al departamento abordando un vehículo siendo intervenidos por la policía encontrándose la droga que portaban en la mochila.

3.2.11.2. Declaración Instructiva.

Se entiende por ello que es un documento en el cual se recepciona la declaración del procesado tomada por el Juez y con la concurrencia del defensor, en forma escrita a la que también podrá asistir un traductor un intérprete por si el acusado no domina el idioma castellano, con la concurrencia del Ministerio Público siendo que el fiscal quiera interrogar al inculcado lo podrá hacer y para dar fe se tendrá la presencia también del especialista judicial antes llamado secretario judicial.

Este se encuentra regulado en el título IV, artículos del 121° al 137°, del Código de Procedimientos Penales.

3.2.12. La prueba documental

Comenta Horvitz, que en España la doctrina dominante exige que el documento adopte la forma escrita en el ámbito probatorio, fundamentalmente porque el modo para que surta efecto como elemento de prueba es a través de su lectura, mientras que los demás soportes materiales con señales diferentes de la escritura- como planos, mapa, fotografías o grabaciones de sonido-, que deben ser descritos y exhibidos, reproducidos o proyectados para posibilidad su percepción visual o auditiva, no son documentos (p. 304).

En Perú la norma que regula el medio de prueba indica que solo pueden ser incorporados al juicio para su lectura (artículo 383, inciso 1, de CPP):

La selección y admisión de la prueba –de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad- que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico-jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procedimiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcanzar para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba. (Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, p. 580).

3.2.12.1 La prueba encontrada en el expediente en investigación

Se halló un acta de incautación documentaria, bienes muebles y celular hallados durante el registro domiciliario en el inmueble que ocupara el sentenciado, a su vez se encontró un contrato de alquiler, un informe pericial de toxicológico N° 485/13 de fecha 05 de setiembre de 2013, suscrito por un perito ingeniero sub oficial PNP donde se informa que las muestras de orina aportadas por los acusados, dieron el resultado de positivo.

3.2.13. La prueba material

Los instrumentos efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o haya sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes (artículo 382, inciso 1, del CPP).

El juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o ha pedido d parte, la actuación de nuevos probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El juez penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes (artículo 385, inciso 2, del CPP).

3.2.15. El proceso penal.

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Así Binder (2002) señala que el proceso penal es un mecanismo de resolución o redefinición de conflictos surgidos dentro del colectivo social por el acaecimiento de un hecho delictuoso, en tanto interesa a la víctima y a la sociedad que se supere, o por lo menos que se reduzca, el nivel de violencia u ofensa que subyace detrás de cualquier hecho punible, lesivo o riesgoso para bienes jurídicos de primera importancia (p.29).

En el Perú en el proceso penal existen dos clases, el proceso penal sumario y el proceso penal ordinario.

3.2.15.1 Sumario.

Este proceso centra su aplicación cuando son delitos identificados de mediana y pequeña gravedad, el D.L. N°124 regula la ley especial, sin embargo solo se dan a conocer las pautas, el trámite procesal de la investigación en la Ley 26689, señalando que el Juez encargado de la investigación, tendrá la capacidad de sentenciar, pero para ello se reducen los plazos de la instrucción, de esta forma lo máximo que puede durar un proceso sería de sesenta días pudiendo ser prorrogado por un plazo más de treinta días pero solo por única vez, pudiendo la sentencia ser apelada y elevada a sala en tres días.

(...) en este proceso se busca la celeridad y la eficacia por eso es de plazos más cortos, el juez que investiga será el mismo que juzgue y lo hará investigando en la buena pro de la búsqueda de la verdad y en mérito de todo lo actuado en el proceso por medio de la instrucción, de esta forma se cumplirá el juicio oral o que también se llama etapa del juzgamiento dentro del proceso.

En derecho Procesal Penal. Se conoce como Sumario a un conjunto de actuaciones que el Juez lleva a cabo, distintas a preparar el juicio y haciendo constar los hechos que constituye un delito, las personas implicadas, así como las circunstancias en que se desarrolla, a fin de que puedan influir en la calificación y culpabilidad de los imputados. El sumario por tanto, prepara el juicio, y de él puede desprenderse incluso el sobreseimiento.

Para Oré (2016) Al igual que en los procesos ordinarios si se interpone el medio de defensa técnico durante la instrucción se tramitará por vía incidental sin interrumpir el curso del proceso principal (art. 90 CPP), ello con la finalidad de no trasgredir el principio de celeridad procesal. Una vez formado el incidente se corre traslado a la otra parte por tres días, y si es que el caso lo amerita, se abrirá a prueba y se resolverá (p.445).

3.2.15.2. El Proceso Ordinario

Este proceso es el que abarca el proceso rector en el Perú, siendo que es el que conoce la gran cantidad de los procesos penales, pero no los procesos que existen el D.L.

128 y los procesos llamados especiales, sujeto a una tramitación muy estricta que se dispone en el Código Procesal Penal siendo que se juzga delitos graves o complejos entendiéndose que tiene tres etapas, siendo la primera etapa la que se conoce en la noticia criminal (notitia criminis) concluida con la denuncia fiscal, la fase de instrucción en el cual se incluye el auto de apertura de la instrucción y termina con la conclusión del dictamen fiscal y con los informes finales, y la última que es la etapa del juzgamiento la misma que se inicia cuando el fiscal realiza la acusación y que también incluye el juicio oral concluida por la sentencia y sus actos posteriores.

En este sentido Oré señala que el Código de Procedimientos Penales no dispone taxativamente nada respecto a la tramitación de los medios de defensa técnicos, sin embargo, en aplicación de su artículo 90 se entiende que tendría que formarse un incidente. Por lo que, si el medio de defensa técnico es deducido durante la instrucción, el juez procederá a formar un cuaderno correspondiente sin interrumpir el curso del proceso principal, con la finalidad de no contradecir el principio de celeridad procesal. (p.444)

Que por Decreto Ley 17110 se establecieron normas procesales tendientes a conseguir una pronta y oportuna Administración de Justicia Penal, mediante la implantación de un Proceso Sumario y otorgando la facultad de fallo a los Jueces Instructores en determinados Delitos.

3.2.15.3. Acción en la penal

Oré (2016) es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento (p.339).

3.2.15.3.1. Clases de acción penal

Por ello el Código procesal penal (2004) Señala en su Libro Primero, Disposiciones Generales, sección I, a la acción penal en su artículo 1° la misma que es pública y privada.

Cuando se dice que la Acción Penal es pública, lo que se quiere expresar es que es de Derecho Público y que por lo tanto pertenece al Estado.

En el antiguo Código de Procedimiento Penal se establecían como modos de ejercer la acción penal la excitación fiscal, la denuncia, la acusación particular, la pesquisa que de oficio efectúa el juez, el parte policial informativo o la indagación policial o la orden superior de origen administrativo. (Zavala, 2002).

Cáceres e Iparraguirre (2014), este artículo preceptúa que la acción penal se manifiesta, ya sea través del ejercicio público, que implica la titularidad del Ministerio Público, como agente de la pretensión punitiva; y el ejercicio privado de la acción penal, caso en donde el delito es perseguido solo a iniciativa del sujeto pasivo de la acción, que no solo involucra al directamente ofendido sino también a sus parientes y excepcionalmente a persona distinta del agraviado (pp. 69-70).

3.2.15.3.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el artículo IV del C. P. P, indica que son funciones del Ministerio Público:

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Al señalarse que la prohibición de la autodefensa violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción, podemos apreciar que la acción, en tal

afirmación, es tomada como potestad del Estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos.

La promoción de la acción penal recae, en la mayoría de los sistemas, en el Ministerio Público y, de modo excepcional, en las personas particulares (casos de querrela, por ejemplo).

3.2.16. *La sentencia*

La Norma indica en el Artículo 392° del Código de Procedimientos Penales, que cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupciones a deliberar en sesión secreta, la deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del juzgador colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior; transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que corresponda; las decisiones se adoptan por mayoría. Si está no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

Para Binder terminado el debate, con la autodefensa del acusado, comienza la cuarta parte del juicio penal que es la deliberación y sentencia. La misma que es regulada de la misma forma en que la regula el Código del cuarenta. La deliberación señala, debe de ser un proceso de discusión y de análisis y, por tal razón, los códigos procesales suelen dar a los jueces indicaciones acerca de los pasos necesarios para profundizar ese análisis.

Agrega el autor, que lo importante es que la deliberación sea exhausta y profunda orientada en dos sentidos: por una parte la construcción de la norma aplicable al caso; por la otra, el análisis de la información reunida en relación a las distintas hipótesis en juego. El primer nivel es del análisis jurídico y el segundo, el de la valoración de la prueba (p. 265).

3.2.16.1. En cuanto a su estructura

Sobre la estructura García, sostiene que la primera parte de la sentencia (expositiva) contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena, su realidad y particularidad deben de quedar reconstruidas y reflejadas correctamente en la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral habido (p. 306)

El mismo autor refiere que la parte considerativa, es la que exige mayor cuidado en su redacción y está integrada por su fundamentación de hecho y otra de derecho. Es la parte constructiva de la sentencia, en, donde el juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado (p. 306).

Para Mixán quien sostiene que además, es el elemento jurídico que está integrado por un conjunto sistemático de consideraciones jurídicas, prescripciones constitucionales y legales pertinentes, que conduzcan a identificar el carácter y adecuada concreción de este elemento depende del nivel de especialidad en el Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, conocimiento adecuado del Derecho Constitucional, etc. En definitiva, depende de la cultura jurídica actualizada el sentenciador (p. 349).

En la norma se señala la redacción en el Artículo 395° el cual sostiene que deberá de ser inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el director del debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numéricos correlativos y referentes a cada cuestión relevante, en la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencias, y también notas al pie de páginas para la cita de doctrinas, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

3.2.16.2. Con relación a la sentencia absolutoria

Neyra refiere que si al momento de expedir sentencia, el juzgador es del criterio que la conducta incriminada al acusado no reúne los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que ha sido materia de instrucción y juzgamiento debe proceder a expedir la sentencia absolutoria correspondiente.

Indica también que por supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria la insuficiencia probatoria, que es incapaz de desvirtuar la presunción de inocencia o la invocación del principio a la responsabilidad penal del procesado (...) (p. 1046).

Resulta insuficiente la actividad probatoria para establecer la responsabilidad del procesado, se debe concluir procediendo de conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Penales, por haber entrado en duda razonable el colegiado respecto a la responsabilidad objetiva y de manera especial de la subjetiva que en un delito del tipo debe operar como un presupuesto indispensable (Exp. N° 302-99- Cono Norte de Lima).

3.2.16.3. Con relación a la sentencia Condenatoria.

Que para efectos de emitir una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador tenga una actuación probatoria de la responsabilidad penal del procesado, lo que sólo puede ser generado por una actuación probatoria que establezca en él, convicción de culpabilidad, de lo contrario, no será posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo imputado; al respecto, cabe anotar que la presunción de inocencia es una garantía fundamental que la Constitución Política de Estado – es su artículo 2, inciso 24, literal “e”- y Ley Procesal Penal ofrecen al procesado, siendo ineludible para desvirtuar dicha presunción el despliegue de una actividad probatoria que sea suficiente y eficiente. R.N.N° 2030-2011, Piura. Pub. 27/108/2011. Fj. 3 (S.P.T).

3.2.17. Los medios impugnatorios.

Alsina citado por Vásquez “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto” (p. 462).

Sus efectos son:

- efecto devolutivo.
- efecto suspensivo.
- efecto extensivo.
- efecto diferido.

Se clasifican según lo estipulado en el artículo 356° del C.P.C. siendo remedios que son aquellos medios impugnatorios que se requiere en que el mismo juez que emitió la resolución reconsidere su decisión, anulando o revocando todos los actos del proceso que consideran les causa perjuicio, es decir el justiciable impugna a un tribunal superior para que se le complazca.

La impugnación la encontramos en el artículo 404° del C.P.P cuando se señala cual es la facultad de recurrir.

3.2.17.1. Recurso de Apelación

Sendra apunta que “el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano „ad quem“ examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia” (p. 569).

Este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III (“Apelación”) del Título XII (“Medios impugnatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil, en los numerales 364 al 383. Precisamente el artículo 364 del mencionado

cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

3.2.17.2. Recurso de Queja

El recurso de queja es un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual se solicita revoque y sustituya una resolución dictada por el órgano jurisdiccional inferior. Así, la queja es considerada como un mecanismo recursal que proceda cuando un órgano jurisdiccional deniega la concesión de los recursos impugnativos de apelación y de casación (R.Q. [NCPP] N°224-2011, Lambayeque. Pub 09/24/2012. Fj.2.1. (S.P.P)).

3.2.17.3. Recurso de Casación

Para Neyra este recurso es el único que tiene mención expresa en la Constitución, es el recurso de casación, citado en el artículo 141° mediante el cual se establece como una competencia exclusiva del Supremo Tribunal, fallar en casación o última instancia al no encontrarse este recurso, reconocido por el Código del cuarenta, se convierte al igual que la apelación en otra de las innovaciones de la reforma procesal que este moderno Código introduce. La casación señala, tiene su origen en la Revolución Francesa (...) la casación, es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento (casación por infracción de la Ley) o al procedimiento (casación por quebrantamiento de forma), vale decir violación de la ley penal sustantiva o violación de la ley procesal, a fin de que se anulen (“casen”, de “casen”, romper en Francés) dichas resoluciones en general, sentencias definitivas. En definitiva ella constituye, en enjuiciar el juicio jurídico del juez. Además de ello en un recurso extraordinario, considerado como la

última ratio, debido a que produce si concurren únicamente los presupuestos y requisitos especiales (carácter tasado) establecidos por el presente Código y luego de agotado todos los demás recursos ordinarios (pp. 1127-1127).

En el presente caso se cumplió con el presupuesto objetivo, subjetivo y los formales de tiempo, lugar, modo y fundamentación. Pese a ello, la Sala Suprema declaró inadmisibile el recurso, pues considera que no se observa que la Sala Penal Superior haya realizado una errónea interpretación del art. 422 del CPP; por el contrario, sostiene que dicho órgano jurisdiccional razonó adecuadamente sobre el sentido del precepto y el porqué de la no admisión de las declaraciones testificales propuestas (Cas. 14-2007, Huaura, c. 2 y 3, (SPP)).

3.2.17.4. Recurso de Reposición

La audiencia de Control de la Acusación [...] los demás sujetos procesales [...] tienen un plazo perentorio de diez días para formular las observaciones previstas en los acápite del a) hasta el h) del numeral uno [del artículo 350° del CPP] [...] debiéndose entender que dichas observaciones deben ser formuladas en forma escrita dentro del plazo mencionado [...] a fin que los puntos allí consignados sean los que deban ser debidamente debatidos por las partes y resueltos por el juez de la investigación preparatoria en la audiencia preliminar. Que, en dicho orden de ideas, no puede ser posible, de modo alguno, que tales observaciones sean formuladas recién en el acto de la audiencia preliminar [...] [El] artículo cuatrocientos quince, literal e) cuando ello colindaría flagrantemente con otra norma legal – de naturaleza imperativa – que resulte ser específica y concreta para el caso de autos [...] (Cas. N°53-2010, Piura. Pub. 07/06/2012. Fj. 13 (S.P.P)).

Para Vescovi este se define como un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó la providencia lo revoque. La revocatoria, súplica, reforma o reconsideración (nombres con los que se conoce en el derecho comparado), constituye un remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que ocasiona la resolución recurrida (pp. 85-86).

3.2.18. Juez legal

En ese mismo sentido Cordón (2002) precisa “La ley con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial, cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el juzgado o tribunal llamado a conocer el caso” (p.69).

La primera nota que ha de revestir el juez predeterminado por la ley es la de tratarse de un órgano jurisdiccional expresamente establecido mediante ley orgánica, emanada de las Cortes Generales. El Poder Judicial es un Poder del Estado. Tratándose del desarrollo de un derecho fundamental, dicha competencia del Estado ha de ser ejercida a través de una Ley Orgánica. La LOPJ pasa a convertirse en una ley perteneciente al bloque de la constitucionalidad. La instauración de los órganos jurisdiccionales y la determinación genérica de su competencia objetiva ha de estar expresamente prevista en la LOPJ. El Poder Ejecutivo tan sólo queda facultado para modificar el número y composición de los órganos judiciales.

3.2.19. Imparcialidad e independencia judicial

Al respecto destáquese que Chomsky (2006), hizo referencia a la siguiente reflexión: "Los Estados son sistemas de poder, y responden por una parte a la distribución interna de ese poder, y a "la razón de estado" que es un concepto definible por convención; no son instituciones morales", y prueba de ello es lo que señala tajantemente citando a Stohl al respecto: "Los agentes morales somos nosotros, ciudadanos que conformamos distintos estados, y que debemos imponer limitaciones importantes al poder que cada uno de ellos ejerce".

El principio de independencia puede predicarse tanto del Poder Judicial como respecto del juez. En el primer caso, se concibe al Poder Judicial como una institución estatal que no se encuentra subordinada a ningún otro poder del Estado, ni administrativamente ni políticamente. En el segundo caso, se exige la indisponibilidad del juez ante presiones u órdenes que provengan de otros poderes estatales, sujetos procesales o

personas ajenas al proceso, tales como los medios de comunicación, partidos políticos, entre otros (Olmedo, 1982. p.266).

3.2.20. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos (Fix, 1991).

3.2.21. La cosa juzgada y la garantía.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la cosa juzgada otorga al justiciable dos derechos: el primero, orientado a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios -ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlos- y, el segundo derecho, se refiere a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido la condición de cosa juzgada, no pueden dejarse sin efecto ni modificarse, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (Exp. N°679-2005-PA/TC ff. Jj. 36-45 caso Santiago Martín Rivas).

De la misma forma Alcócer (2006) se refiere a que tendrá valor la cosa juzgada toda resolución que dé por terminado un proceso penal de forma irreversible y sobre la cual no cabe ningún recurso de impugnación. De esta forma no se trata solo de sentencias sino de

aquellas resoluciones que importan una negación anticipada del derecho de penar del Estado, tales como:

- a. Los autos de sobreseimiento definitivo
 - b. Los autos que declaran fundada la excepción de improcedencia de la acción.
 - c. La resolución que confirma un auto de no haber mérito para pasar a juicio oral.
 - d. La ley de amnistía (art. 139.13 Const.)
 - e. El indulto (art. 139.13 Const.)
 - f. La prescripción (art. 139.13 Const.)
- (p.113).

3.2.22. La publicidad de los juicios

Oré (2011) indica que siendo que la aplicación de la ley penal es de interés público, en el proceso penal, la publicidad constituye un elemento necesario para demostrarle a la sociedad que la aplicación del derecho objetivo se ha impuesto sobre el autor que infringió una norma jurídico-penal.

De esta forma, desde la perspectiva del Estado, el principio de publicidad sirve como medio de legitimación o afianzamiento de determinado sistema procesal, mientras que, desde la perspectiva de la sociedad –y de las partes procesales que forman parte de ella- este principio garantiza la posibilidad que tiene cualquier persona de controlar los actos procesales (pp.171-172).

3.2.23. La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso para lo cual El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano

jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

En la misma línea Olmedo (1982) en torno a la discusión sobre qué sistema de recursos ofrece mayor garantía, en la doctrina existen posturas encontradas. Por un lado, están los que defienden la instancia plural y advierten que este sistema ofrece mayor garantía a las partes, ya que la revisión permite reducir al mínimo la posibilidad de error de la decisión de los jueces. Por otro lado, están los que proponen como sistema la instancia única, quienes refieren que un único proceso (instancia) en el que se respeten los derechos y garantías de las partes es suficiente para asegurar una sentencia acorde a Derecho (pp. 92-93).

3.2.24. Garantía y motivación.

Se orienta a establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Por otra parte, se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna. También contiene un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex-Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso y que es materia del presente estudio (Sarango, 2008).

La finalidad de la motivación puede reducirse a tres aspectos fundamentales:

- Garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores;
- Convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y,
- Verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vista de un proceso garante y transparente.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto, sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente sus poderes que se les ha atribuido, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes de la justicia impartida y por otra parte debe avalar que la resolución dada es producto de la aplicación de la Ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones. Por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación que permita por tanto a las partes como a los órganos judiciales superiores y demás ciudadanos conocer las razones que condujeron al fallo.

El autocontrol de la motivación supone de la actividad del juzgador se evidencia a través de dos aristas: primero evita la comisión de errores judiciales, y por otro lado, obliga a la necesidad de utilización por parte del Órgano Judicial de un criterio racional a la hora de la valoración de las pruebas, ya que como fácilmente se puede colegir, si la convicción se ha llegado a través de la simple conjeturas o sospechas, la fundamentación se hará imposible. De ahí que la motivación actúe como garantía, e imposibilite la emisión de sentencias sin una sólida base fáctica probada (Ayala, 2005).

3.2.25. Instituciones jurídicas en el expediente investigado

2.2.25.1. Del postulado por el Ministerio Público

De acuerdo a los términos de la acusación fiscal, asumida al finalizar el juicio, la conducta atribuida al acusado ha sido tipificada como delito contenido en el artículo 296° del C.P.P.

3.2.25.2. La pena atribuida.

Artículo 296° Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas

El mismo artículo refiere que el que promueve, favorece el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena de libertad no menor de ocho, ni mayor de quince años y

con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco años multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2), y 4).

3.2.25.3. Elementos

Así encontramos que dentro de sus elementos objetivos del referido tipo penal están que el agente realice actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sea promoviendo, favoreciendo o facilitando el consumo ilegal.

3.2.25.4. Tipicidad

Dentro de la tipicidad subjetiva encontramos que se trató de un delito de comisión dolosa y no cabe la comisión imprudente, puede concluirse que ésta no sólo es la conducta y voluntad con la que haya podido actuar el acusado, sino también exige del conocimiento del agente que se trata de una actividad ilícita.

3.2.25.5. Del bien jurídico

En el caso que nos ocupa se puede apreciar que fue constituido por la salud pública, entendida como la presencia de un nivel de salud óptimo en una sociedad concreta que sólo puede afirmarse en el caso de que la gran mayoría de sus individuos gocen de salud, siendo que su afectación significa destruir las bases para cada uno de los ciudadanos y que no pudieran disfrutar del nivel óptimo de salud, así como también destruir los fundamentos de las relaciones interindividuales, siendo que en definitiva, la colectividad social como sujeto pasivo.

3.2.25.6. La pena individualizada

Si la pena conminada para el delito materia de juicio conforme el artículo 286° del Código Penal, es no mayor de 8 ni menor de 15 años, de privativa de libertad y de ciento

ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa o inhabilitación conforme así lo señala el artículo 36 inc. 1), 2), y 4) ´para fines de su imposición, las mismas deberán dividirse por tercios.

Y sobre las costas del proceso penal se establece por el artículo 497° del C.P.P. lo cual se efectiviza en ejecución de sentencia.

3.2.26. Proceso Común

Se encuentra ubicado en el libro Tercero del Código Procesal Penal, para ello los autores Cáceres e Iparraguirre citando a García quien sostiene que, la comisión de cualquier hecho tipificado en la ley penal como delito, implica una sanción la misma que será de parte del Estado, ya que sólo este se encuentra investido por el ius puniendi ostentando el monopolio de la justicia. Es así que para aplicar las sanciones sean penas o medidas, el Estado se vale de sus órganos jurisdiccionales y éstos a su vez del proceso penal.

Siendo de esta forma y para que las normas no solo queden en papel, el Estado se vale del proceso para juzgar pues no puede hacerlo directamente y en forma automática; necesitando de un largo recorrido de los actos solemnes y de la observación de las formas establecidas por la ley, los mismos que se aplican desde la violación, la norma hasta la sanción.

Para ello García insiste en que el proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación estando conectados ya sea por el fin que se persigue o ya sea por la causa generada.

Los mismos autores señalan que la investigación es única, a la vez es flexible y dinámica realizada bajo la dirección del fiscal el mismo que podrá actuar de una manera directa o a través de la policía, en este sentido debe quedar claro que la ley faculta al fiscal para disponer que diligencias se realizaran por la policía, pero siempre bajo su control. A diferencia del código del cuarenta, los autores sostienen que, este radica en que dicho código se dispone en la realización de una investigación por la policía la cual actuaba a partir de ese momento pero independientemente, ahora en cambio se establece que el fiscal es quien hace seguir las pautas y el objeto a seguir dándole el trabajo o encomendando a la

policía nacional la investigación todo con ciertas formalidades específicas que deberán reunir todos los actos de una investigación, esto conlleva a que las actuaciones policiales se encuentren bajo el control total jurídico de la fiscalía ya que se le faculta constitucional y normativamente el control de una investigación y sobre todo la estrategia utilizada en cada caso. Por otro lado señalan que el juez de la investigación preparatoria, será el magistrado que tiene relación directa con el fiscal durante la etapa, además de cumplir su rol de filtro durante el proceso penal, ya que será él quien evaluará la acusación presentada por el fiscal, a su vez realizará una función vigilante sobre la investigación preparatoria (pp.828-830).

3.2.27. Jurisprudencia

Si bien es cierto que genéricamente este delito agrede a la salud pública, como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados (Expediente N° 2113-98-Lima (03-08-00), SP TID-E).

Que no se ha logrado probar que el encausado se dedique a la comercialización de droga alguna (Expediente N°290-93- Ancash, ISPT.)

Incurre en el delito de consumo ilegal de drogas el que promueve, favorece o facilita el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico (Expediente N° 201-91-Labayaque, ISPSs).

Que de autos aparece que la policía, al revisar un ómnibus de transporte público intervino a la sentenciada y a la acusada, quienes viajaban juntas y mostraron nerviosismo ante la presencia policial, y al registrar sus pertenencias hallaron en el interior de las bolsas que portaban, camuflados entre varias prendas femeninas, un total de siete paquetes –cuatro paquetes a la primera y tres paquetes a la segunda- conteniendo cuatro punto ochocientos cincuenta y cuatro kilogramos de pasta básica de cocaína (R.N. N° 2996-05-Huánuco, SPSsP. San Martín Castro César, op. Cit., p.506).

3.3 Marco Conceptual

Aquo. Dícese de juez cuya decisión es recurrida ante el tribunal superior.

Designación del día desde el que comienza a contarse un término judicial.

Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. Se aplica, asimismo, al día desde el cual empieza a contarse un término Judicial. (V. AD QUEM.). (Enciclopedia Jurídica Edición 2012).

Auto Apertorio de Instrucción. Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados. (Gaceta Jurídica)

Calidad. Puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados o específicamente es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. (Gaceta Juridica , 2013)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Manuel, 2010)

Daños. En el ámbito del derecho, la palabra daño ocupa un lugar especial dado que la misma en este contexto designa al perjuicio que una persona provoca, ya sea en el patrimonio o en la persona de otro individuo.

Más precisamente es la rama civil del derecho que tipifica al daño como aquel perjuicio o detrimento que se le propicia o genera a una persona, tras la acción o la omisión de otro y que terminará por afectar, ya sea a su persona o bien a sus bienes materiales e intereses. (Diccionario Jurídico Osorio 2010).

Se entiende por daño a toda disminución del valor patrimonial.

Destruir: Destruir es hacer desaparecer el valor económico de un bien afectando la materia como la función que tenía por destino.

Inutilizar: Inutilizar es provocar la pérdida de la capacidad del bien para ejercer la función que le compete, sin que haya lesión en la sustancia material.

Cualquier alteración no puede considerarse delito de daños, solo la que subsiste de una manera indeleble o considerablemente fija, de modo que la reintegración del bien a su anterior estado represente algún esfuerzo o trabajo apreciable o algún gasto.

Tampoco es necesaria que se trate de una destrucción total y efectiva del bien, es decir, disminuir irreparablemente su calidad o la posibilidad de utilizarla.

El delito se consuma con el daño, destrucción o inutilización de un bien mueble o inmueble.

No hay inconveniente en admitir la tentativa y se requiere necesariamente el dolo.

Daños Materiales. El daño material es el daño que tiene naturaleza puramente patrimonial o material, es decir, es el daño que afecta a los bienes o derechos materiales de las personas. El daño patrimonial provoca una disminución de utilidad que es compensable con dinero o con bienes intercambiables por dinero. Puede ser propiamente resarcido. (Manuel Osorio 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Diccionario Jurídico , 2011)

Indubio Pro Reo. Es una regla o criterio interpretativo destinado a favorecer al acusado en situaciones de duda: cuando el juzgador no es capaz de formar su convicción con el grado de certeza máxima posible al ser humano, excluyendo toda duda razonable, y como quiera que tiene la obligación insoslayable de resolver, ha de optar por aquella decisión que favorezca al imputado. En definitiva, es una condición o exigencia subjetiva del convencimiento del órgano judicial en la valoración de la prueba inculpatória existente aportada al proceso, de forma que si no es plena la convicción judicial se impone el fallo

absolutorio. Como afirma la sentencia del Tribunal Constitucional 116/2006, de 24 de abril, “el citado principio sólo puede resultar vulnerado cuando se condena al procesado no obstante las dudas de los Jueces acerca de la culpabilidad del acusado, sin que de este principio derive un derecho del acusado a que el Tribunal dude”. (Jurisprudencia T.C. 116/2006).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. . (Manuel Osorio, 2010)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. De acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible deben concurrir dos elementos: i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios. (Lex Jurídica, 2012).

3.4. Hipótesis

En el expediente investigado el proceso que se evidenció fue el delito sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio al Estado, en el

expediente N° 01346-2013-93-1001-JR-PE-04 en el Distrito Judicial del Cusco – Provincia del Cusco, Cusco 2018; fue tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco en la ciudad del Cusco Distrito Judicial del Cusco, Perú evidenciando características como: el cumplimiento de los plazos, resoluciones claras, la congruencia entre el petitorio y la pena, se garantizaron las condiciones para un debido proceso sobre las pretensiones planteadas, de la misma forma los hechos que fueron expuestos fueron idóneos cuando se sustentó las causales

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del

accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el

fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso

judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Cusco, el cumplimiento de la Caracterización del Proceso, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Respecto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:

¿Se evidenció el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en investigación?

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Cusco, en la vía del Proceso de común donde se advirtió que se cumplió con los plazos estipulado en el Artículo 321° del Código Procesal Penal.

Lo importante será definir el asunto materia del pronunciamiento con la mejor claridad que sea posible. Si es que el problema tuviera varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularían los planteamientos como las decisiones que se vayan a formular, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. La Claridad de las Resoluciones:

Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio? Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones;

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En el proceso judicial en estudio todas las resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A con sede en el Cusco y que fueron emitidas conforme lo sugiere la ley siendo totalmente claras, lo cual ha permitido resolver analizando todo lo actuado como sus posibles soluciones o argumentos en contra o a favor de cada parte y se aprecia que se utilizó un lenguaje específico y claro.

1. Se evidencia congruencia de los medios probatorios.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá Identificar la congruencia de los medios probatorios con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio? Por lo que en el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios con la posición de las partes.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la congruencia de los medios probatorios con la posición de las partes; se puede afirmar que los Jueces al momento de emitir sentencia guardaron relación con los hechos afirmados en la denuncia que han sido contradichos efectuada por el denunciado, lo que contrario sensu significa que si un hecho contenido en la denuncia no ha sido negado por la otra parte, no constituye medios probatorios y no debe ser sometido a prueba.

2. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en

el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso?

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

3. Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los medios probatorios establecidos, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá identificar si hay congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y establecidos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Que los medios probatorios presentados por la parte denunciante guarda relación con las pretensiones precisadas en su denuncia por estos medios de prueba han evidenciado que todos los aspectos han tenido que ver con los hechos y en base a ello se resolvió. En este sentido serviría para que se establezcan las premisas del razonamiento de la emisión de la sentencia, ya que si están mal planteadas se encontrará un resultado erróneo.

6. Los hechos expuestos en el proceso fueron idóneos para sustentar la causal.

¿Los hechos sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado expuestos en el proceso, fueron idóneos para la sustentación la causal invocada?

Para ello se identificó si estos hechos sobre este delito expuestos en el proceso fueron idóneos para que se sustente la causal que se invocó

En este sentido se aprecia que los hechos sobre el proceso investigado sí se encontró idóneo sustentándola causal invocada.

7. ¿Qué los hechos sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio, son idóneos para sustentar la causal que se invocó?

En este sentido se deberá identificar si sobre estos hechos que fueron promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio fueron idóneos para que se sustente la causal que se invocó.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: caracterización de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazo <input type="checkbox"/> Claridad de las resoluciones. <input type="checkbox"/> Condiciones que garantizan el debido proceso. <input type="checkbox"/> Cumplimiento de formalidades durante la investigación policial y la formalización de la denuncia penal a cargo de la fiscalía. <input type="checkbox"/> Determinar la calidad de los hechos materia de denuncia y el derecho en sujeción estricta durante las diversas etapas de la instrucción. <input type="checkbox"/> La fiabilidad y validez de los medios probatorios.	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico. Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-JR-PR-04; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco, Distrito Judicial del Cusco, Perú. 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----	----------	----------	-----------

General	¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-JR-PR-04; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco, Distrito Judicial del Cusco, Perú. 2018?	Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-JR-PR-04; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco, Distrito Judicial del Cusco, Perú. 2018.	El proceso judicial sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-JR-PR-04; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco, Distrito Judicial del Cusco, Perú. 2018, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales, calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos; fiabilidad y validez de los medios probatorios.
Es	¿Se evidencia Cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se ha evidenciado los cumplimiento de los plazos.
	¿Se evidenció la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial investigado?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial investigado	En el proceso judicial en estudio si se ha evidenciado la claridad de las resoluciones emitidas.
	¿Se evidenciaron las condiciones que garantizaban un debido proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido el debido proceso en el proceso judicial investigado	En el proceso judicial investigado, si se ha evidenciado las condiciones que garantizaban un debido proceso en el proceso judicial investigado.
	¿Se evidenció el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	En el proceso judicial investigado, si se ha evidenciado el cumplimiento de las formalidades

¿Se evidenció la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado?	Identificar la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigación	En el proceso judicial en investigación si se evidenció la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial investigado.
¿Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la fiabilidad de las pruebas y de los medios en el proceso judicial en estudio.	En el Proceso judicial en estudio se evidenció la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo

4.9. Análisis de los resultados preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Cusco, el cumplimiento de la Caracterización del Proceso, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Sobre el Cumplimiento de los Plazos establecidos para el Proceso Judicial en investigación:

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado en el expediente N° 01346-2013-48-1001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Cusco, en la vía del Proceso de común donde se advirtió que se cumplió con los plazos estipulado en el Artículo 321° del Código Procesal Penal.

Lo importante será definir el asunto materia del pronunciamiento con la mejor claridad que sea posible. Si es que el problema tuviera varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularían los planteamientos como las decisiones que se vayan a formular, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

2. La Claridad de las Resoluciones:

¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio? Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones;

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Durante la investigación del proceso judicial se aprecia que las resoluciones fueron emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A con sede en el Cusco y que fueron emitidas conforme lo sugiere la ley siendo totalmente claras, lo cual ha permitido resolver analizando todo lo actuado como sus posibles soluciones o argumentos en contra o a favor de cada parte y se aprecia que se utilizó un lenguaje específico y claro.

3. Sobre la congruencia

¿Se evidenció la congruencia sobre la posición de las partes, en el proceso judicial investigado? Para ello deberá Identificará la congruencia de la posición de las partes, en el proceso judicial investigado. Por lo que en el proceso judicial investigado si se evidencia congruencia con la posición de las partes.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Se advierte que la congruencia sobre la postura de las partes con relación a los hechos, es decir sobre la acusación del fiscal y la pena ha sido analizada y se concluye en que si cumple

4. Se evidenció las condiciones que garanticen un debido proceso.

¿Se evidenció las condiciones que garantizaban el debido proceso, en el proceso judicial investigado? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial investigado si se evidenció las condiciones que garantizaban un debido proceso.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Siendo un principio jurídico procesal y sustancial, el debido proceso señala que toda persona tiene el derecho a las garantías mínimas establecidas por ley y que aseguran un resultado el mismo que deberá ser justo y también equitativo dentro de un proceso este permite ser oído y a la vez permite valer sus pretensiones ante un juez evidenciándose que se ha cumplido con las mínimas condiciones garantizando el debido proceso.

5. Se evidenció la congruencia en los medios probatorios admitidos sobre las pretensiones de las partes.

¿Se evidenció la congruencia de medios probatorios que se admitieron con las pretensiones que fueron planteadas en la acusación penal, en el proceso judicial investigado? Para ello deberá identificó si había congruencia sobre medios probatorios que se admitieron y con las pretensiones que se plantearon en el proceso judicial investigados.

Se aprecia que en el proceso judicial investigado, es de advertir que la congruencia sobre los medios probatorios que se admitieron sobre las pretensiones que se plantearon.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Se advierte que los medios de prueba presentado por el fiscal, sí guardaban relación con las pretensiones según se aprecia en la denuncia, estos medios de prueba han evidenciado que todos los aspectos han tenido que ver con los hechos y en base a ello se resolvió. En este sentido serviría para que se establezcan las premisas del razonamiento de la emisión de la sentencia, ya que si están mal planteadas se encontrará un resultado erróneo.

6. Los hechos expuestos en el proceso fueron idóneos para sustentar la causal.

¿Los hechos sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado expuestos en el proceso, fueron idóneos para la sustentación la causal invocada?

Para ello se identificó si estos hechos sobre este delito expuestos en el proceso fueron idóneos para que se sustente la causal que se invocó

En este sentido se aprecia que los hechos sobre el proceso investigado sí se encontró idóneo sustentándola causal invocada.

7. ¿Qué los hechos sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio, son idóneos para sustentar la causal que se invocó?

En este sentido se deberá identificar si sobre estos hechos que fueron promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio fueron idóneos para que se sustente la causal que se invocó.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se concluyó que de conformidad a lo previsto en los parámetros utilizados en la línea de investigación y de la evaluación de los procedimientos aplicados con respecto a la caracterización del proceso sobre el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado conforme el expediente N° 01346-2013-48-JR-PR-04; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial A – Sede Cusco, Distrito Judicial del Cusco, Perú. 2018. Se ha llegado a determinar que en base de los objetivos que son específicos si se ha cumplido con todos los parámetros según la norma y la doctrina con respecto a lo siguiente:

5.1. Con relación del cumplimiento sobre los plazos realizados en el proceso judicial investigado.

Este se concluye en que sí se ha evidenciado que se cumplió con los plazos establecidos para la realización del proceso judicial del expediente investigado, identificando que se cumplieron los plazos siendo que se tramitó en un proceso común de acuerdo al código procesa pena en su artículo 321°.

5.2. Con relación a las resoluciones emitidas y su claridad en el proceso judicial en investigación.

En este sentido se concluye que sí ha cumplido evidenciando que las resoluciones sean claras para que a través de ello el operador resuelva de acuerdo a las pretensiones presentadas en la formulación de la denuncia y que se utilizaron un lenguaje específico y sobre todo claro.

53. Con relación a la identificación de las condiciones que deben garantizar un debido proceso en el expediente en investigación.

Se ha llegado a concluir que en este proceso sí se ha evidenciado que se realizaron las condiciones garantizando un debido proceso.

54. Con relación a la determinación del cumplimiento de todas las formalidades procesales y jurídicas en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del atestado policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía.

Se ha concluido que sí se ha evidenciado con este cumplimiento ya que se aprecia en el expediente que las formalidades tanto jurídicas como procesales en la materia en que ha sido desarrollado y en las investigaciones realizadas por la policía nacional y de la formalización de la denuncia que estuvo a cargo del fiscal, sí ha correspondido admitir el trámite de la denuncia dando el trámite correspondiente a la instrucción penal.

55. Con relación a la determinación de la calidad en los argumentos que fueron expuestos en la motivación de los hechos que fue materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho y sobre la legítima defensa como lo son los principios fundamentales que se encuentran consagrados constitucionalmente, durante las diversas etapas de la instrucción.

Se ha concluido que este proceso ha cumplido, evidenciándose que la calidad de argumentos que fueron expuestos en la motivación sobre los hechos que fueron materia de la denuncia realizada por el fiscal y del derecho en la estricta sujeción del derecho y del proceso en cuanto a la legítima defensa como principios fundamentales que se encuentran consagrados constitucionalmente, encontrándolos en las diversas etapas de la instrucción.

56. Con relación a la fiabilidad sobre las pruebas, se ha realizado un análisis individual de la fiabilidad y de la validez de medios probatorios en el sentido de que

si las pruebas practicadas se han podido considerar fuente de conocimiento sobre los hechos y se verificó a su vez los requisitos que se requirieron para su validez.

Se concluye que se ha cumplido con la determinación de fiabilidad en las partes ya que se ha realizado un análisis exhaustivo individualizando la fiabilidad y su validez en los medios de prueba que fueron practicadas pudiendo considerarse una fuente de conocimiento sobre los hechos y se ha verificado que los requisitos se ha cumplido en la validez.

6. RECOMENDACIONES

En la realización del presente trabajo se puede recomendar que las investigaciones sean mucho más claras y quizá recomendar que los plazos sean utilizados con más celeridad aplicando correctamente los plazos y los principios constitucionales establecidos para el cumplimiento de un debido proceso, en el sentido que el proceso sea realmente un proceso garantista en donde las garantías de cumplimiento se logren valorando la norma y realizando una debida investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario:

Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116, San Martín Castro César, / Pérez Arroyo Miguel. Jurisprudencia penal, Procesal penal y de ejecución penal vinculante y relevante, Juristas editores, Lima 2014, p. 580

Acuerdo Plenario N°04-2010/CJ-116. Fj.2 párrafo 17.

Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116.

Albanese, S. 2007. “Garantías Judiciales”, segunda edición ampliada y actualizada, Ed. Ediar, Buenos Aires

Alsina Los medios impugnatorios son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto” citado por Vásquez R. “Derecho procesal penal” Tomo II p. 462

Bacigalupo, E. 1998 “Manual de derecho Penal- Parte General” 4° reimpresión Editorial S.A. Santa fe de Bogota. p1.

Bramont, L. 2001 “Código Penal Anotado”.4° edición, Ed. San Marcos, Lima, p. 156.

Berdugo I. y otros 1999 “Lecciones de Derecho Penal- Parte General”, 2° edición, Editorial Barcelona

Bidart G. 1997. “Manual de la Constitución reformada”, tomo II, Ed. Ediar, Buenos Aires – Argentina, p. 289.

Binding citado por Rehinart M. 1995 en “Derecho Penal Parte General” T.I. traducción de la 7° edición alemana por Jorge Bofill Genzsch y Enrique Aimone Gibson. Editorial Astrea, Buenos Aires., p. 342.

Binder A. 1993. “Introducción al derecho procesal penal” Ed. Ad. Hoc, Buenos Aires – Argentina.

Bovino A. 2005. “Principios políticos del procedimiento penal”, Buenos Aires.

Botero A. y Estrada S. 2003. “La motivación de las resoluciones judiciales y su razonabilidad” Trabajo publicado integralmente en la obra Temas de filosofía del

derecho, (comp.), Medellín, Universidad de Medellín – Colombia. pp. 335-362.

Borrego, O. 2002. “La Constitución y el Proceso Penal” Ed. Livrosca Caracas – Venezuela. p.48.

Busto y Serrano-Piedecasas 1992 En “Derecho Penal”, 9° edición actualizada por el profesor Julio Zenteno Vargas. T. I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, p. 39.

Casaciones:

Cas. N°53-2010, Piura. Pub. 07/06/2012. Fj. 13 (S.P.P).

Cas. 14-2007, Huaura, c. 2 y 3, (SPP)

Cas. N°171-2011 – Lima (S.P.P).

Carnelutti, F., “Lecciones de Derecho Penal”, volumen II, citado, p. 251; en: Derecho Procesal Penal. Sánchez Velarde, Pablo.

Cafferata, J. 1999. “La Prueba en el Proceso Penal”. Con especial referencia a la Ley 23984. De palma. Lima – Perú.

Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Cobo del Rosa. M y Vives T. 1990 “Derecho Penal – Parte General”, 3° edición. Tirant lo Blanch, Valencia. p 145.

Colomer I. 2003 “La motivación de las sentencias”. Sus exigencias constitucionales y legales, Ed. Tirant to Blanch, Valencia – Italia, p. 34.

Correa, S. 2015. “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias” Quito - Ecuador, pp. 70-74.

Cubas, V. 1998. “El Proceso Penal”. Tercera Edición, Ed. Palestra. Lima –Perú.

Expediente:

Exp. N° 302-99- Cono Norte de Lima.

Exp. N°03377-2007-PH/TC Madre de Dios, Fj. 2. p.

- R.N.N° 2030-2011, Piura. Pub. 27/108/2011. Fj. 3 (S.P.T).
- R.Q. [NCP] N°224-2011, Lambayeque. Pub 09/24/2012. Fj.2.1. (S.P.P)).
- Exp. N°679-2005-PA/TC ff. Jj. 36-45 caso Santiago Martín Rivas).
- STC N° 0023-2003-AI/TC).
- Expediente N° 2113-98-Lima (03-08-00), SP TID-E).
- Expediente N°290-93- Ancash, ISPT
- Expediente N° 201-91-Labayeque, ISPSs
- R.N. N° 2996-05-Huánuco, SPSsP. San Martín Castro César, op. Cit., p.506).
- Fix H., 1988. “Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso”, en Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, UDUAL/ Miguel Ángel Porrúa, México.
- Ferrajoli, L. 1995 “Derecho y razón”. Teoría del garantismo penal, Ed. Trotta, Madrid – España
- Fernández J. 1992 “Concepto y límites del derecho penal – la nueva versión policriminal” Ed. Termis, Santa Fe de Bogotá – Colombia p.32
- García M. “Algunas consideraciones sobre la transacción en el ámbito del derecho penal (otro caso de error judicial: comentario a la resolución suprema de fecha 10 de noviembre de 1995) algunas consideraciones sobre la transacción en el ámbito del derecho penal, otro caso de error judicial: comentario a la resolución suprema de fecha 10 de noviembre de 1995, en Dialógos con la Jurisprudencia p.48 T. VII, año 1997.
- Garrido M. 2014. Profesora Titular de Filosofía del *Derecho*, Universidad de Alcalá España, Doctora en Derecho investigó al respecto: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/197>
- Gutiérrez A. 2016 Universidad Autónoma de Madrid Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Área de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho Madrid – España. Recuperado en: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/676669/gutierrez_beltran_andres_mauricio.pdf?sequence=1
- Hunter I. 2010. “Investigaciones iura novit curia en la jurisprudencia civil Chilena Iura novit curia in chilean private law jurisprudence”, Vol. XXIII - N° 2 Abogado, Magíster y Doctor en Derecho, profesor de Derecho Procesal de la Universidad Austral de Chile,

- Valdivia - Chile. Revista de Derecho, pp. 197-221 recuperado en: ivanhunter@uach.cl
- Linares, J. 1989. "Razonabilidad de las leyes", segunda edición actualizada, Ed. Astrea, Buenos Aires – Argentina.
- López M. y Horvitz L., 2016. "Derecho procesal penal", chileno p. 304
- Mauricio, A. 1985. "Nulidades procesales", Ed. Astrea, Buenos Aires – Argentina.
- Mazariegos J. 2008, "Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal" - Guatemala
- Montero J. 2001 "Derecho jurisdiccional", Proceso Penal, volumen II, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Montero J. 1997. "Principios del proceso penal" "una explicación basada en la razón", Ed. Tirant lo blach, Valencia, p.21.
- Monroy J. 1994. "Las excepciones en el Código Procesal Civil Peruano", en Temis. Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, números 27-28.
- Montero J. 1997. "Principios del proceso penal". Una explicación basada en la razón, Ed. Tirant to Blanch, Valencia, p. 21.
- Montero J. 2001 "Derecho jurisdiccional proceso penal" volumen II, Tirant lo Blanch, Valencia- Italia
- Mir Puig S. 1998. "Derecho Penal" – Parte General 5º edición, Ed. Tecfoto, Barcelona - España p.91.
- Mixán F. 2000 "Cuestión previa", "Cuestión prejudicial", Excepciones. Ed. Blg, Trujillo-Perú
- Neyra J. 2018 "Código procesal comentado", Juristas Editores, Lima – Perú.
- Neyra F. "Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral", pp. 130- 131
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Quispe D. 2015 "El Deber de Independencia e Imparcialidad" Lima –Perú, pp. 344-345.

- Quiroga A. 1987 “los derechos humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales de la administración de justicia”, en Eguiguren Praeli, Francisco, la Constitución Peruana de 1979 y sus problemas de aplicación, Cultural Cuzco, Lima, p.112.
- Rafael A. (1995). *Jueces y Normas : La Desicision Judicial Desde el Ordenamiento*. Madrid: España.
- Silva C. 2015 “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”
- Taruffo M. 2009 “Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad” en la prueba. Artículos y conferencias, Editorial Metropolitana, Santiago – Chile.
- Ticona V. 1998. “Tutela jurisdiccional efectiva”, tomo I, Rodhas, Lima – Perú.
- Villegas M. 2018. “La corrupción en la administración de Justicia” “La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado”. <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>
- Villegas M. 2018 Contra la corrupción, pero en serio “Se debe diseñar para cada uno de los sectores una matriz de riesgos que identifique los procesos en los cuales exista peligro de la comisión de los delitos de corrupción”. La evaluación general de Perú en el 2017-2018 WJP Rule of Law Index fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho. <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Vega W. Perú: Acceso a la justicia en el Perú Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) <https://www.servindi.org/actualidad/2495>
- Zaffaroni “Manual de Derecho Penal – Parte General, T.I, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires. 1986. Pp23-24)

A
N
N
E
X
O
S

ANEXO 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL A SEDE- CUSCO
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCION

EXPEDIENTE N° : 012346-2013-481001-JR-PE-04
JUECES : MIGUEL ANGEL CASTELA ANDIA
MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)
MARIA INES SUPANTA CONDOR
FECHA : 25-01-2017
HORA DE INICIO: TERCERA SALA DE AUDIENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE QUENQORO
DELITO : PROOCION O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
IMPUTADO : GUTIERREZ IBERICO, JUAN PABLO
AGRAVIADO : EL ESTADO
ESPEC DE CAUSA: AURELIO ROMÁN VILLACORTA
ESPEC DE AUDIO: SUSANA VARGAS FARFAN
JUEZ PONENTE: DR. MUÑOZ BLAS HECTOR CESAR (*)

II. ACREDITACION

1. **FISCAL: JHON CARDENAS CANSINO**, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Tráfico Ilícito de drogas Cusco, con domicilio procesal en condominio HuáscarA-12 quinto piso, del distrito de Wanchaq- Cusco, con casilla electrónica N° 60069
2. **ABOGADA DEL IMPUTADO: MARGARITA CAPACUELA VALDEIGLESIAS**, con registro ICAC N° 2100, con casilla electrónica N°18975, con casilla judicial N° 178, celular 984689099
3. **IMPUTADO: JUAN PABLO GUTIERREZ IBERICO**, identificado con DNI N°47923626

III. INSTALACION DE AUDIENCIA

JUEZ PONENTE: Estando presentes las partes procesales que la ley exige, **SE DA POR INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.** Debiendo de procederse con la lectura de la sentencia correspondiente

IV. SENTEN

CIA SENTEN

CIA

RESOLUCION NRO.37

Cusco, veintiocho de enero

Del año dos mil diecisiete

ANTECEDENTES:

Del Órgano Jurisdiccional y Partes Procesales:

1. La presente sentencia la dicta el Juzgado Penal Colegiado Supravincial A del Cusco, conformado por los jueces Maria Inés Supanca Córdor, Miguel Angel Castelo Andía y Hector César Muñoz Blas (ponente), en el juicio oral llevado a cabo ante las partes procesales: por el Ministerio Público el Fiscal Provincial Jorge Camargo Durand y su reemplazo, el fiscal Jhon Cárdenas Calsina, por la defensa de a parte actora civil el abogado santos Vega Llactance y por la defensa privada del acusado, la abogada Margarita Capacela Valdeiglesias.

Identificación del acusado y delito imputado:

2. La persona de **Juan Pablo Gutiérrez Iberico**, identificado con DNI 47923629, de 30 años de edad a la fecha, nacido en Lima, el 03 de junio de 1986, conviviente, con dos hijos, de grado de instrucción superior técnico, barman, con domicilio en la Urb. Los Nogales J-2, del distrito de San Sebastián de esta ciudad, hijo de Víctor y Noeli, es acusado como presunto coautor de la comisión del delito Contra la salud pública en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, subtipo Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal y alternativamente como coautor por el delito contra la Salud pública en la modalidad del Tráfico Ilícito de Drogas, sub tipo Promoción y favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas- Estupefacientes, mediante actos de tráfico, cometido por tres personas, tipificado en el artículo 297° numeral 6 del Código Penal; todo en agravio del Estado Peruano representado por la Procuraduría Pública del Estado encargada de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.

DE LA IMPUTACIÓN Y POSICIÓN DE LAS PARTES

Los hechos y circunstancias objeto de la acusación:

3. El Ministerio Público describe como hechos y circunstancias atribuibles a Gutierrez Iberico que un mes y medio atrás del día de la intervención, el otro acusado Oscar Enrique Arotuma Sánchez, al encontrarse vendiendo artesanías por la Av. El Sol, conoce a **Juan Pablo Gutiérrez Iberico**, quien le ofrece fumar marihuana, por lo que se dirigen al departamento (ubicado en el inmueble P-13 de la urbanización kari Grande del distrito de San Sebastián), que alquilaba Juan Pablo Gutiérrez Iberico, donde además consumieron clorhidrato de cocaína y hace dos años atrás se conoce con Cristhian Alfredo Goicochea Loa, quien le brindaba movilidad cuando lo requería, siendo que personal de la DEVANDRO PNP tomó conocimiento que dos sujetos de apelativos “Juan y Perico” se dedicaban al comercio de droga para lo cual utilizaban el referido inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13, siendo así que en la fecha 28 de agosto del 2013 aprox. A las 19:00 horas salen del departamento Oscar Enrique Arotuma Sánchez y Cristhian Alfredo Goicochea Loa (con quien estuvo desde las 16:30 horas), abordando el vehículo de placa de rodaje X1 V-78, circunstancias en los que los interviene la policía, quienes al efectuar el registro

de la mochila color rosado, hallada en poder de Oscar Arotuma Sánchez, encuentra una bolsa plástica color blanco conteniendo hierba pertusca verdosa entre tallos, hojas y semillas al parecer marihuana con un peso de 645 gramos y una bolsa blanca transparente conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer clorhidrato de cocaína, con un peso de 205 gramos, sustancia no tenía como destino su comercialización.

4. Luego de comunicar los hechos al representante del Ministerio Público, procedieron con el registro del departamento ubicado en el inmueble P13- de Kali Grande, alquilado por los dos acusados Arotuma Sánchez y Gutiérrez Iberico, hallando en el piso del primer ambiente una tapa con restos de marihuana y en el tacho de basura una bolsita blanca conteniendo semillas secas de marihuana, además de dos balanzas digitales, dinero en efectivo y la suma de 800 nuevos soles, una bolsa plástico de color blanco amarrada conteniendo tres bolsas plásticas de color verde y naranja pegados con cinta masqui, una bolsa pequeña blanca transparente tipo ziploc conteniendo restos de sustancias pulverulentas blanquecinas. Al acceder al segundo Ambiente se encontró en la parte superior de un velador una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc conteniendo semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, una bolsita pequeña transparente conteniendo hojas, tallos y Semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana, y debajo del velador en mención, esparcido conjuntamente y la basura, restos de hojas, tallos y semillas secas al parecer cannabis sativa marihuana; igualmente dentro de la basura se encontró una bolsa de plástico pequeña de color blanco conteniendo una sustancia blanca y debajo de la cama en una caja de tamaño regularse encontró una balanza de color blanco de material de plástico (sucio) con la inscripción CAMRY modelo EK3132 de capacidad máxima de cinco kilos, una bolsa plástico transparente conteniendo sesenta bolsas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, y un catálogo flex de la marca artesco conteniendo una boleta de venta del empresa de telefonía móvil Movistar a nombre de Juan Pablo Gutiérrez Iberico.
5. Realizará la pericia química del caso se determinó que lo hallado a Oscar Enrique Arotuma Sánchez dio positivo para marihuana con un peso neto de 592.5 gramos; positivo para clorhidrato de cocaína con un peso neto de 191.5 gramos. Respecto de lo hallado en el inmueble alquilado dio positivo para el marihuana en un peso neto de 582 gramos.
6. Al finalizar el juicio, el Ministerio Público sustentó oralmente estos hechos como probados.

Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio:

7. El Ministerio Público ha solicitado para el acusado la imposición de once años de pena privativa de libertad, doscientos días multa ascendientes a 1250 soles, en tres años de inhabilitación.
8. La parte actora solicitó como reparación civil del pago de 2,000 soles y ello en coherencia de la sentencia ya emitida en el presente proceso, impuesta a Oscar Arotuma Sanchez.

Pretensión de la defensa del acusado

9. Sea postulado como contraposición a la tesis del Ministerio Público que el acusado Gutiérrez Iberico se encontraba en Lima para la fecha de la intervención policial, pues viajó al 20 de agosto de ese año, abriendo alquilado la vivienda el 15 de junio de ese año (dos meses antes) la droga fue hallado en poder del ya sentenciado Oscar Arotuma, quien reconoció era de su propiedad. Cuando se interviene la vivienda, los intervenidos no dijeron nada de Juan Pablo Gutiérrez, cuya habitación estaba semiabierta, y por ello Arotuma bien pudo ingresar a la habitación, ya que él tenía pleno conocimiento que viajó a Lima por motivos de salud de su conviviente. Si bien es cierto que hubo comunicación, fue porque le dijo su departamento y su perro, por eso tenía que tener comunicación, y que se comunicó con el absuelto Cristian Goicochea porque este prestaba servicio de taxi: Solicita la absolución.
10. Por su parte, el acusado Juan Pablo Gutiérrez Iberico negó los hechos de comercialización de droga, que tomó una mala decisión al dejar a Oscar Arotuma en su casa sin saber que poseía drogas y que fue por salud de su esposa que Lima, el cual lo realizó el 20 de agosto de 2003. Contando con el ticket respectivo que acredita ello. Que fue en Julio de ese año que conoce a Arotuma, cuando éste vendía artesanía, cocaína comenzaron a fumar. Unos dos a tres veces, llegando a ser inmueble de Gutiérrez Iberico había alquilado y dado que Arotuma tenía problemas con su conviviente y que el declarante requería de alguien para cuidar su casa y a su perro, durante el tiempo que dure su ausencia, es que le propone a Arotuma se quede en el departamento, lo que fue aceptado, no desconfiando de él , pues tiene vecinos y la dueña y del frente no faccionando documento alguno ni exigiendo contraprestación; le dejó 50 soles para el alimento de su perro, y luego de 8 días de su viaje, la Propietaria le avisa sobre la intervención policial. Que no conoce a la persona de apelativo “perico” sólo a un tal Fernando Álvarez, con quien trabajó en Calca; reconoció que la consumidor de marihuana y clorhidrato, las cuales compraba en discotecas; el inmueble lo alquiló en junio para vivir solo con su perro, pero no tenía planes y vivir junto a su esposa, quien concurrían de vez en cuando, pero no llegaron a convivir porque ya se empezó a sentir mal, y que sus amigos, sólo concurren al inmueble Oscar Arotuma, cuando se quedó a cuidar al perro, y el tal Fernando Alvarez, cuando llegaban del trabajo en las madrugadas. Si bien ha negado ser propietario de las balanzas, semillas y bolsas ziploc halladas en su domicilio, afirmó conocer que las balanzas eran de propiedad de Arotuma. Por último, reconoció conocerán Cristhian Goycochea por habérselo presentado Oscar Arotuma, y que en una oportunidad le hizo servicio de taxi.

En su último dicho, dijo sentirse inocente, reiteró su error de alojar a Arotuma, quien abuso de su buena fe; ha pasado tres años y haciendo memoria, tenía vuelo para el 21 de agosto, pero no llegó

a ir, viajando recién el 23 de agosto, y que él ignora qué hacer de 2400 soles, era para pagar a los trabajadores de una remodelación.

FUNDAMENTO JURÍDICO-CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Del postulado por el Ministerio Público:

11. De acuerdo los términos de la acusación fiscal, asumida al finalizar el juicio, la conducta atribuida a el acusado ha sido tipificada como delito contenido en el artículo 296 del Código Penal, que establece:

“Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas

El que promueve, favorece o facilite el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico serán reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, el inhabilitación conforme el artículo 36, incisos 1),2) y 4)”

12. Dentro de sus elementos objetivos del referido tipo penal están que el agente realice actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sea promoviendo, favoreciendo, facilitando su consumo ilegal.

13. En la tipicidad subjetiva se trata del delito de comisión dolosa y no cabe la comisión imprudente, puede concluirse que está no es sólo la conciencia y voluntad con la que se haya podido actuar el acusado, sino también exige del conocimiento del agente que se trata de una actividad ilícita.

14. El Bien Jurídico lo constituye la Salud Pública, entendida como la presencia de un nivel de salud óptimo en una sociedad concreta que sólo puede afirmarse en el caso que la gran mayoría de sus individuos gocen de salud, siendo que su afectación significa, destruir las bases para que cada uno de los ciudadanos puedan disfrutar de nivel óptimo de salud, así como también destruir los fundamentos de las relaciones inter individuales, siendo que en definitiva, la colectividad se yuxtapone a la persona y, frente al individuo concreto lesionado, aparece el conjunto social como sujeto pasivo.

Parra Joshi Jubert U, citado por José Urquiza Olaechea – Código Penal Practico.- Tomo II Gaceta Jurídica, Lima – abril 2016, pág. 172 “Son conductas al favorecimiento todas las que tienen capacidad objetiva o, en otras palabras, idoneidad, para poder extender el consumo...”.

DELIMITACIÓN DEL SUPUESTO FÁCTICO

15. Las partes han convenido respecto de la naturaleza y cantidad de droga decomisada a Oscar Arotuma Sánchez; así, que fue de 592.5 gramos de marihuana y 192.5 gramos de clorhidrato de cocaína.
16. Además, de acuerdo a lo postulado por el Ministerio Público e indicado por el acusado y su defensa, es posible afirmar que no se han controvertido los siguientes extremos de la acusación:
 - Que el acusado Juan Pablo Gutiérrez Iberico y él ya sentenciado Oscar Enrique Arotuma Sánchez, se conocieron cuando esté vendiendo artesanías por la Av. El Sol, y ello, un mes y medio antes del día de la intervención policial
 - Que fue en el inmueble P-13 de la urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián, el que era alquilado por Juan Pablo Gutiérrez Iberico, en el que dicho acusado ir y Arotuma Sanchez comenzaron a fumar marihuana y consumir clorhidrato de cocaína
 - Que en fecha 28 de agosto del 2013 aprox. A las 19:00 horas Oscar Enrique Arotuma Sanchís y Christian Alfredo Goicochea Loa(con quien estuvo desde las 16:30 horas), fueron intervenidos por la policía luego de salir del departamento, cuando abordaban el vehículo de placa de rodaje X1V-078
 - Que se halló en poder de Oscar Arotuma Sánchez, una bolsa plástico color blanco conteniendo hierba pardusca Verdosa entre tallos, hojas y semillas y una bolsa blanca transparente conteniendo marihuana y clorhidrato de cocaína (conforme convención probatoria) y que tenían como destino su comercialización
 - En la boleta de venta del empresa de telefonía móvil Movistar, sin corresponder al imputado Juan Pablo Gutiérrez Iberico
 - Que al interior del departamento, y en todos los ambientes se halló restos de mariguana, bolsas balanzas, pipa y bolsitas ziploc
 - Respecto de lo hallado el interior del inmueble intervenido, dio positivo para marihuana en un peso neto de 582 gramos
17. Son hechos que si se han controvertido y por tanto constituyeron objeto del debate en juicio los siguientes:

- Si el personal de la DEVANDRO PNP tomó o no conocimiento que eran dos los sujetos (de apelativos "Juan y Perico" los que se dedicaban al comercio de droga, para lo cual utilizaron el inmueble ubicado en la urb. Kari Grande P-13
- Sí el inmueble fue alquilado por el imputado Gutiérrez Iberico conjuntamente que el sentenciado Oscar Arotuma Sánchez
- Sí el acusado Gutiérrez Iberico puede o no ser vinculado con la droga hallada tanto a Arotuma Sánchez como al interior del inmueble, y si con ellos favoreció o no la comercialización de droga.

ACTUACIÓN Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

Lo declarado como testigo, por el sentenciado Oscar Enrique Arotuma Sánchez-

18. Actualmente recluso en el centro penitenciario, dijo que fue aproximadamente el 15 de julio de ese año 2013, que llegó al departamento alquilado por el imputado Gutiérrez Iberico, porque este, con quien había química, y a quien había conocido unos dos meses antes aproximadamente, lo invito; y lado los problemas que este estilo tenía con su esposa e hija, el imputado le ofreció para quedarse Es un departamento, pues además este iba a viajar por problemas de salud de su esposa, para fines de ese mes, y requería de alguien que cuide a su perro

19. Que el testigo aceptó esa invitación para economizar el hotel y hacer su artesanía. Respecto de la droga que le fue hallada reconoció que era suya, por haber adquirido directamente, y que de la misma el imputado G, y por los problemas generados por ello le pide disculpas tanto al imputado como a la dueña de la casa, por haberlos involucrados, aclarando que esa droga la consumía y no la comercializaba.
20. Negó además, haber alquilado el inmueble pues quien lo hizo fue el imputado G, desconociendo desde cuándo; que él vivía solo, y que llegó a ir hasta en dos oportunidades, llegando a presentarle a un tal Fernando, pero este nunca fumaron; que el imputado le refirió que trabajaba de seguridad, en discoteca y restaurantes.
21. Sobre el viaje del imputado, afirmo que debía durar unas dos semanas, según le dijo y sobre el día de la intervención, dijo haber tenido su colchón en el piso, botellas de cervezas, tronchos de marihuana, máquina de tatuar, batería, tintas, cámara fotográfica, dinero en efectivo en unos 800 soles y como dos a tres balanzas, las que adquirió ya un poco malogradas, y las utilizaba para pesar tenedores de plata para fundirlas y hacer su joyería, y que las bolsitas de ziploc las utilizaba para comprar sus piedras aclarando que él nunca llevo a nadie al departamento.
22. Sobre la droga hallada al interior del departamento dijo que la misma se encontraba tanto en su habitación como en la habitación del imputado y por ello fue porque tenía consigo todas las llaves del lugar, y recuerda haber dejado marihuana en la habitación del imputado, en donde el testigo dormía, por ser más cómodo, pues contaba con una cama y televisor, a diferencia de su habitación en el que sólo tenía un colchón. Que en todo caso; su labor fue sólo la de alimentar al perro y cuidar el departamento.

Lo declarado por la testigo E.

23. Dijo ser la propietaria del inmueble en el que se realizó la intervención policial, que el imputado fue su inquilino de uno de sus departamentos, en el año 2013, y que al momento de esa intervención no se hallaba presente.
24. También dijo que en ausencia de su inquilino estaba un “muchachito”, quien entraba a la casa, entendiendo la testigo que se había quedado para atender al perro de su inquilino; porque él viajaba y retornaba, pero que no le dijo exactamente que iba a dejarlo al cuidado; que para esa fecha estaba también ocupado el tercer piso, y les dejaba encargado al perro cuando viajaba, y ello antes de que venga su amigo, porque también la testigo tenía su perro, también les encargaba a los inquilinos del tercer piso, y que su inquilino P no le dijo anda de que se iba a ausentar; que durante la estadía de su inquilino, entraban sus amigos, dentro de lo normal, nunca olió nada extraño en el lugar, y comparando a ambas personas, el imputado era pulcro, siempre estaba limpio, de similar presencia a como lo vio en

audiencia, mientras que el otro señor no era tan cuidadoso en su persona, era informal, usaba casacas y jeans.

De lo declarado por el testigo D.

25. Quien dijo ser propietario del inmueble, y que fue su esposa E quien hizo el contrato con el imputado G como su inquilino, y según conocía era disk yókuey. El día de la intervención, ante la presencia del fiscal el testigo accedió el ingreso al domicilio, la policía trajo al “muchacho” quien era el que alimentaba al perro, porque G estaba ausente por problemas personales o de su familia, y fue ese muchacho quien abre el departamento percatándose de que estaba en desorden, con papeles y plásticos; que no violentaron ninguna de la puertas del departamento, pues ingresaron a los ambientes con las llaves del muchacho.
26. Que al muchacho, de quien recuerda se llevaba O, sólo lo vio cuando su inquilino G se ausentaba, pues venía trayendo alimentación al perro, pero reconoció que no lo veía muy seguido, pues para esa época el testigo laboraba desde las ocho de la mañana, hasta las 5 de la tarde, desconociendo si se quedaba o no en el departamento, o si vivía o no ahí.

De lo declarado por el testigo efectivo policial SOT1 CH.

1. Este testigo dijo laborar en la policía anti drogas del Cusco desde hace 5 años, que participó en la intervención efectuada porque se tenía información confidencial y se intervino a dos personas, uno era el piloto y el otro su amigo, en el Distrito de San Sebastián, *“como ya se tenía información, el señor conductor ingreso al domicilio del bajito, pasaron 15 a 20 minutos salieron el chofer sobre el vehículo, y fueron intervenidos”*.
2. Que no recuerda los nombres de los que estarían comercializando droga proporcionados en la información confidencial, pero habían personas que vendían drogas desde tiempo atrás, y ya se tenía el domicilio marcado y que en lugar se vendía y acopiaba droga, y que si bien, físicamente no conocía al imputado G, pero si conocía de su apelativo, era Chiqui y otro que no recuerda, y que se tenía conocimiento de que era él quien abastecía la droga.
3. Se hizo un seguimiento a las personas, tenían roles, y para intervenirlos, todos los policías

se juntaron; se encontró al interior residuos de empaquetadura, balanzas cintas adhesivas

y residuos en los dormitorios; habían dos en el segundo nivel. Según la información se sabía que había un tercero, se tenía el apelativo y sus características se encuentran el que comphotofit, de una estatura de 1.70 metros de tez blanca clara, cabellos lacios, y usaba gafas, coincidente con las características del imputado.

4. Precisó además que el seguimiento habrá sido de 15 a 20 días, que venían varias personas a comprar y era la persona de estatura baja la única que vendía en la puerta y a veces los hacía pasar; también habían personas que lo esperaban afuera no viéndose que otra persona atendiera.
5. Que para realizar esos actos de seguimiento, se comunica al Ministerio Público y al Comando, antes de iniciar los seguimientos; la información se maneja internamente, se hace una nota de información por el Jefe de seguridad y sobre el seguimiento se cuentan con filmaciones de las personas que venían a comprar, y ello a través del celular, no precisando de la persona que les proporcionó información, pues a veces ello es causal.

De lo informado por el PNP SOT2 I

6. Efectivo policial con 17 años de experiencia, 5 de ellos en la división anti drogas, dijo haber participado en la intervención policial:

“meses ante el mayor O nos convocó a un grupo reducido, y nos da una información de que al parecer unas personas se dedicaban a vender droga en kari Grande, y nos da los datos, de unos alias, que había un tal perico y un tal Juan quienes estaban comercializando, nos constituimos al lugar, nos ubicamos, la casa era en un pasaje, y regresamos a la base corroborando que sí existía el inmueble, hicimos la vigilancia, mi persona participa, porque la información era de que era en el mismo inmueble que se vendía dogra, tratamos de ubicarnos en un lugar para ver la casa, y a los tres días se observan que venían vehículos, bajaban personas, las personas con mochilas entraba al inmueble, y ahí lo atiende, y las personas pasan al interior, y sale la persona regresando por la misma persona, el mayor tenía conocimiento de que se vendía diario, pero nosotros veíamos a uno a dos personas, y al quinto día otra vez va otro personal e igualmente verifica que seguían vendiendo”.

Sobre las características de las personas a seguir, dijo que fue el mayor quien les da la información de que perico era narizón y que Juan era una persona alta, poco agarrado, de tez blanca, limeño, y

con esa información, les dijo hacer la intervención y que fue unos días antes de la intervención que ordena que el seguimiento se haga de manera continua, y se verificó que seguían atendiendo, pero esas personas no se las veía, no salían.

7. Sobre la intervención, dijo:

“Se realizó en la tarde, un colega nos describe una persona con casaca roja y se mete a su carro, y lo interceptamos, los encontramos a R y N. se le encuentra cloro y marihuana. Se les convida para ser registro domiciliario, al principio dijeron que no, el ingreso con su abogado, habían unos perros, en el primer piso habían restos de marihuana, bolsas de encomiendas, se encuentran balanzas, él los guía, nos dice que vive ahí Juan, y arriba se encuentran documentos diversos, entre ellos el contrato de arrendamiento que el propietario dijo que lo había hecho con él, y en un cuarto colindante se encuentra prendas de vestir de una persona de esa contextura y se verifica, el fiscal pregunta de quién era y le dice el propietario que días antes se había retirado y que ya no estaba. Eran dos ambientes colindante”.

8. También dijo que el cateo habrá durado unos 15 días, porque este tipo de investigaciones debe ser corto, sino ya no sería veraz. Los primeros días no se vio nada, ya al quinto día se ve el movimiento hay mochileros, en taxi, caminan, se paran en la esquina ingresa al interior, y sale y agarra un taxi. A la medida que avanza el tiempo aparece otra gente, se bajan, se paran, ingresan y salen del inmueble. No se pudo ver a la persona que abre la puerta, por su ubicación y características de la calle; nunca vio al imputado.

Del acta de intervención policial.- (fs. 05)

9. Destaca la anotación de que personal de la DEPANDRO PNP obtuvo información confidencial *“donde los sujetos conocidos como Juan y perico se estarían dedicando a la micro comercialización de drogas, utilizando el inmueble alquilado ubicado en la Urbanización Kari Grande del distrito de San Sebastián”.* También destaca para fines del presente, que al ya sentenciado R se le encontró una mochila conteniendo hierba pardusca verdosa así como una bolsa de plástico transparente con contenido de una sustancia blanquecina pulverulenta, y que fue este quien voluntariamente brindó las llaves del departamento. Aparece también consignado que el inmueble habría sido alquilado tanto al ya sentenciado como al imputado G; que al interior del mismo se encontró: en el primer nivel restos de hierba verdosa con olor característico oculto entre la basura de dos bolsas plásticas, restos de la misma hierba y una balanza digital, que con otra llave del intervenido se abre la puerta del segundo nivel, en la cual se encuentra 2 balanzas digitales, hierba de las mismas características y dinero en la suma de 800 soles. También

aparece que por la parte del baño hay una puerta e triplex ligeramente abierta que da acceso al segundo ambiente, en donde se encontró una balanza

digital, tres bolsas transparentes tipos ziploc con hierba de las características ya anotadas, una bolsita pequeña conteniendo Clorhidrato de cocaína y un bajo de 60 bolsitas transparentes tipo ziploc vacías. Que a la prueba de campo correspondiente se determinó para la hierba verdosa positivo para cannabis sativa mariguana y Clorhidrato de cocaína para la sustancia blanquesina.

Del acta de autorización para ingreso a inmueble.- (fs. 8).

10. En este aparece que el propietario del inmueble intervenido D afirma haber alquilado un departamento a las personas de R y G.

Del acta de registro vehicular.- (fs. 21)

11. Este documento resalta que para equipo de comunicación se halló al interior del vehículo conducido con N, el teléfono celular número 0000000, y una boleta de venta de 20 tabletas de roxtrin forte a nombre de Juan.

Del acta de registro domicilio.- (fs. 09)

12. Se describe que en el segundo nivel, ingresaron por la parte del baño a una habitación en la que haya una cama, catre y colchón de dos plazas, con prendas de cama, bolsita plástica tipo ziploc, conteniendo al parecer mariguana sobre el velador, se hallaron restos de esta sustancia, un televisor LED 32 pulgadas, una radio, una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc, una bolsita plástica transparente, conteniendo al parecer mariguana; en la basura restos de mariguana así como una bolsita con restos blanquesina pulverulenta. Debajo de la cama una caja conteniendo una balanza de capacidad de 5 kilos, una bolsa plástica conteniendo 60 bolsitas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal. Un catálogo flex conteniendo dos boletas de venta de telefónica móviles, un formato único de transacciones movistar, dos documentos interno de salida, todos a nombre de G, dos hojas engrapadas de Wester unión, con el remitente G, con destinatarios F y H en cantidades de 2400 y mil soles, respectivamente, un contrato de arrendamiento de departamento, del doce de junio de 2013, y un Boucher de la Caja municipal por apertura de cuenta, a nombre de G con la suma de 600 soles.

Del acta de deslacrado y lectura de memoria del teléfono móvil del investigado N.- (fs. 202)

13. Se ha verificado de que un total de casi 100 contactos, esta persona tenía como contactos a: chiqui con el número 00000000 y Juancho con el número 00000000, del mismo que de la defensa del imputado afirmo corresponder a su patrocinado.

Del acta de deslacrado y lectura de memoria de teléfono móvil de R.- (fs. 192)

14. En el celular número 00000000 aparece, entre otras los contactos U 00000000 (el que corresponde a N), de "Juana" el 00000000 (que corresponde al imputado G), Julia 00000000, mi número 00000000, Cesaria 2 el 00000000, taxi cesaria 00000000, de este registro además, se verifica que es en una pluralidad de contactos registrados que utiliza nombres como abuelo, barba roja, brevete, cabeza de cono, charili, cachito, cartera de cuero, charito, chata Alberta, chola, chuson, etc. Jaime, Julia, Junini, cara, queca, loca pelao, mameo, mariop, máscara, etc.

Del acta de incautación de bienes muebles.-

15. Se da cuenta que en el inmueble ubicado por R, se halló entre otros: dos boletas de venta de telefónica móviles a nombre de G, del 17 de agosto de 2013, adquiriendo un equipo celular de número 00000000 y una tarjeta sim car prepago con nro. 000000, un formato único de transacciones movistar G con celular nro. 000000, dos documentos interno de salida a nombre de G del 17 de agosto de 2013, dos hojas engrampadas de Wester Unión, con el remitente G, con destinatario F en un total de 2400 soles del 22 de agosto de 2013 y a H por la suma de 1000 soles, de junio 2013; un contrato de arrendamiento de departamento con la persona de E, del 12 de junio de 2013, baucher de la Caja Municipal Ciusco por apertura de cuenta a nombre de G de fecha 01 de julio de 2013, con la suma de 600 soles.

Del contrato de alquiler.- (fs. 304)

16. Se trata de vehículo de placa de rodaje X1P-068 del 10 de agosto que fue alquilado de 2013, que fue alquilado a Cristina Goycochea Loa a puerta libre para taxi.

Del oficio de REDIJU.- (fs. 441).

17. El imputado Juan Pablo Gutiérrez Iberico no presenta antecedentes penales

Del Certificado médico de la persona de Katherinn Elorrieta Zambrano.-

18. Da cuenta que esta persona ha sido tratada entre Lima y Cusco en octubre 2013 a enero 2016 mediante oncosalud, se requiere realizar en la ciudad de Lima.

De la constancia de oncosalud.-

19. aparece que Elorrieta Zambrano Katherin es paciente con cáncer en la órbita ocular derecha desde el año 2013 hasta la fecha, realizando controles y tratamientos en las sedes de Cusco y Lima.

Del certificado del Gobierno Regional.-

20. es uno de discapacidad, otorgada a Elorrieta Zambrano Katherinn por presentar ceguera de un ojo

De la Resolución de presidencia.-

21. Que resuelve incorporar al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Perona con Discapacidad a Elorrieta Zambrano Khatherinn

Declaración previa de Cristian Alfredo Goycochea loa del 28 de agosto de 2013.- (fs.122)

22. Del que aparece que en la última parte respuesta 6, afirma, que NO conoce a Juan Pablo Gutiérrez Iberico

Del levantamiento del secreto de comunicaciones.

23. Aparece que entre los celulares de Gutierrez Iberico y Arotuma Sanchez, el 971-392057 y el 964-382878, respectivamente, aparecen comunicaciones el 4 de junio de 2013, el 11, 14, 15, 16, 18, 19, 22 y dos comunicaciones los días 23 y 28, todos, dl mes de agosto de 2013. La defensa del imputado ha oralizado llamadas entrantes el día 28 de agosto hacia el celular de Gutiérrez Iberico quien se encontraba en Lima, en el aparece que Arotuma Sánchez también estaría en la ciudad de lima en Joaquim Copella y Av. Universitaria, tal igual que otra llamada del 23 de agosto, en el que aparece que ambos están en la ciudad de Lima.

VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA – HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS:

Sobre la información confidencial respecto de la comercialización d droga y utilización para ello del inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13.

24. Ambos efectivos policiales, Marco Chillitupa Laura y Marco Paucar Incarroca, afirmaron que la dependencia en el que laboraban, las divisiones antidrogas, si tenía conocimiento

sobre actividades de comercialización de droga; esa afirmación también se halla consignada en el acta de intervención policial.

25. También afirmaron que ese conocimiento abarcaría a las personas que se estrían dedicando a esa actividades, eran dos y a quienes se las conocía por sus apelativos, "Juan" y "Perico", cuyas características físicas también eran de manejo de la autoridad policial; con ello, se dará por probado que la policía, si manejaba como información, sobre la realización de actos de comercialización de droga por parte de dos personas de apelativo Juan y Perico.
26. Respecto de la utilización del inmueble ubicado en la Urb. Kari Grande P-13, para dichos efectos, estando también a lo manifestado por dichos efectivos policiales, éstos precisaron sobre la ubicación del inmueble, a donde se construyeron, realizando incluso un "cateo", y estando a que fue en dicha dirección domiciliaria en el que se cumplió con efectuar la intervención policial, se dará por probado que la referida información policial también tenía precisada la utilización del inmueble P-13 de la urb. Kari Grande del distrito de San Sebastián.

Sobre el hecho de que el sentenciado Arotuma Sánchez haya co alquilado el inmueble;

27. Con lo declarado por Eugenia Porcel Choquecillo y David Polo Canales (propietarios del inmueble) y negado Arotuma Sánchez, haber suscrito el contrato de arrendamiento correspondiente, se ha acreditado de que únicamente fue el imputado Gutiérrez Iberico, quien alquiló el departamento en el que aconteció la intervención policial.

Sobre la vinculación del acusado Gutiérrez Iberico con la droga e instrumentos hallados al interior del inmueble.

28. Negando esta afirmación, el imputado calificó su proceder como un "exceso de confianza" al haber ofrecido a Arotuma Sánchez el cuidado de sus bienes, sin saber nada de él, sólo que se dedicaba a vender artesanías y que tenía problemas familiares, pues lo conoció recién en julio de ese año, llegando a fumar un par de veces, decisión que asumió para efectos de su viaje a la ciudad de Lima, ocurrido el 20, corregido luego, el 23 de agosto de ese año 2013.
29. Si bien, Arotuma Sánchez, corroboró es afirmación, refiriendo que entre ambos hubo "química" tras conocerse; sin embargo, el Juzgado analizará ese postulado a efecto de ampararla o no; siendo así se parte por afirmar que no se ha probado la fecha exacta el del imputado Gutiérrez Iberico a la ciudad de Lima, pese a haber manifestado que sí contaba con el ticket correspondiente que lo acredite.
30. Si además, conforme los efectivos policiales Chillitupa Laura y Pauçar Ingarroca manifestaron, dentro de las características, físicas proporcionadas de la persona de "Juan" se trataría de una persona de tez blanca, de 1.70 metros de estatura; usaba gafas, poco agarrado todas ellas, a juicio del Colegiado, coinciden con la apariencia actual del imputado observada en juicio, quien a decir de Eugenia Porcel Choquecillo, mantiene esas mismas características desde cuando acontecieron los hechos.

31. Si bien, los propietarios del referido inmueble, Porcel Choquecillo y Polo Canales afirmaron haber observado la presencia de Arotuma Sánchez en ausencia de su inquilino, también han afirmado que dicha circunstancia aconteció no sólo con ocasión del supuesto viaje a Lima para la fecha de la intervención policial, sino también en oportunidades anteriores, cuando el imputado viajaba y retornaba; ello, contradice lo afirmado por el imputador siendo entonces posible afirmar que la presencia de Arotuma Sanchez en el mencionado domicilio data de mucho tiempo atrás al de la intervención, y si, conforme se ha probado, la autoridad policial ya tenía conocimiento de que se venía realizando actos de comercialización al interior del mismo, se inferirá válidamente, de que esas actividades, ilícitas, acontecían en presencia del imputado.
32. Corrobora lo afirmado el que la justificación dada por el imputado, de requerir acompañar a su pareja, Katherinn Elorrieta Zambrano a la ciudad de Lima para efectos de su tratamiento médico no se haya probado, pues de los documentos médicos oralizados al respecto, si bien estos dan cuenta de un tratamiento médico realizado el año 2013, el certificado médico da cuenta del inicio de las mismas recién en el mes de octubre de 2013, posterior a la intervención policial, mientras que la constancia de oncosalud es genérica al respecto.
33. Sobre la necesidad de cuidar el departamento y al perro del imputado, si los propietarios del inmueble afirmaron que hubo situaciones anteriores en la que su inquilino el imputado Gutiérrez Iberico le encargó, así como hizo a unos inquilinos del tercer piso, el cuidado de su "perrito", con ello, se infiere ausencia de necesidad, de que éste haya tenido que dejar a Arotuma Sánchez, el cuidado de sus bienes, peor aún, sin mediar documento ni Contraprestación por ello, con lo que es posible verificar una mala justificación del imputado al respecto.
34. Por último, si también se ha acreditado una estrecha relación del imputado con Arotuma Sánchez, pues el registro de llamadas efectuadas entre ellos y contactos en común, así lo revelan, se descartará también que su relación se haya limitado a los momentos en los que fumaban o consumían drogas, juntos.
35. Además, están el baucher de apertura de cuenta, realizado por el imputado en fecha coetánea al de los hechos, 01 de julio de 2013 y la adquisición de un teléfono celular, ello hace inferir de la necesidad de contar, a la vez, de una cuenta bancaria y de un teléfono celular, ambas indicios respecto del tipo de actividad ilícita atribuida, tal igual que los bouchers por dineros enviados, que también revelan indicios de transacciones económicas irregulares, tanto más que al

respecto la justificación dada, de tener que enviar esos dineros para realizar las mejoras en el lugar en el que su conviviente se quedaría en la ciudad de Lima, no resulta coherente, pues si el acusado, como ha rectificado, luego de la lectura de dicho documento, dice, viajó el 23 de agosto, por la naturaleza del envío expuesto, para fines de realizar mejoras, Juzgado no encuentra razonable el tener que enviar un día antes, una cantidad de dinero considerable y por un medio que no permite su registro, como es Western Unión, cuando bien pudo hacerlo de manera directa, por todo lo cual no solo **es posible** vincular.

Al imputado Gutiérrez Iberico, con la droga e instrumentos (balanzas y bolsas de ziploc) hallados al interior de todos los ambientes del departamento que alquilo, sino también con las actividades de comercialización de droga realizadas desde el mismo y de las cuales la policía ya tenía conocimiento con anterioridad.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS - CALIFICACION LEGAL DE LO PROBADO EN JUICIO.

De la materialización del tipo

36. Al haberse probado que fue el imputado Gutiérrez Iberico quien alquiló el inmueble, desde el cual, conforme se ha probado en juicio, se venía expendiendo droga, (mariguana y cocaína) y si bien no fue ubicado ni observado en esa actividad, no por ello, el Juzgado descartara que sí tuvo participación en los mismos, pues favoreció con su conducta dicha comercialización.

37. Dada la forma de proceder del imputado, se materializa también su conciencia y sobre lo que se venía realizando.

38. No es posible considerar concurra causa alguna de justificación establecida en Ley, pues si bien se ha acreditado que la persona de Khaterinn Elorrieta, quien sería su pareja, padece de una enfermedad terminal, que le ha merecido se declare su discapacidad, ello no justifica el accionar del imputado; y si además, se ha inmediado su capacidad de imputabilidad, es posible también afirmar su culpabilidad y consiguiente responsabilidad en la comisión del injusto penal probado.

39. Por ultimo; Al haberse probado que el imputado Gutierrez Iberico participó, favoreciendo los actos que e ya sentenciado Arotuma Sanchez realizaba, ello, una realización común, con ello, un dominio compartido del hecho (co-dominio), lo que también da a entender una decisión común de realizar actividades de Comercialización de drogas tóxicas; siendo así,

se deberá calificar su participación como autos de **coautoria**, por cuyo motivo, le es comunicable al imputado, y ello según las reglas de dicha institución, el acto protagonizado por el ya sentenciado y convenido por las partes, de haberse hallado en posesión de la clorhidrato de cocaína y mariguana, para fines de su comercialización, con lo que es posible además, atribuir el hecho al imputado como coautor de un delito **consumado**.

DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL

Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.-

40. En este punto, debemos de tener en cuenta lo señalado en el artículo 45° del Código Penal, el cual establece los criterios para la valoración de la individualización de la pena. Así, se verifica que el imputado Juan Pablo Gutiérrez Iberico cuenta con estudios superiores; y ha realizado labores como comerciante barman hasta antes de los hechos; por tanto, no ha tenido problemas para insertarse en el círculo de nuestra sociedad, pues es natural de Lima y vive en esta ciudad del Cusco. Siendo además que quien resultó agraviado por los hechos es la sociedad en su conjunto.

Individualización de la pena.-

41. Si la pena conminada para el delito materia de juicio conforme el artículo 286° del Código Penal, no es menor de 8 ni mayor de 15 años, privativa de libertad; de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4), para fines de su imposición, las mismas deberán dividirse por tercios, siendo así, si con el oficio de REDIJU, se ha acreditado la carencia de antecedentes penales y evidenciarse pluralidad de agentes como circunstancias atenuantes y agravante genéricas, respectivamente, la pena a imponer deberá ubicarse dentro del tercio intermedio.

De la Pena Concreta.-

42. Respecto de la pena privativa de libertad, si el tercio intermedio abarca de 10 años y 4 meses de 12 años y 8 meses, al respecto, estando a las referidas condiciones personales del imputado y las circunstancias de haber favorecido el tráfico de drogas, probadas, corresponderá imponer los años de pena solicitados por el Ministerio Público.

43. Sobre la pena de multa, si el tercio intermedio del marco abstracto previsto abarca de 242 a 304 días multa, siendo coherente con la pena privativa de libertad a imponer, se impondrá 250

días multa, a razón del 25% de su ingreso diario, el mismo se calculará sobre la base de un ingreso mínimo legal vigente al momento de los hechos, el que alcanza a 6.25 soles, deviniendo la pena de multa a imponer en S/. 1,562.00 soles.

44. Respecto a la Inhabilitación, al constituir pena principal, la misma abarca desde los 6 meses a los 10 años; siendo así, su imposición por cuatro años, respecto de los derechos contenidos en los incisos 1, 2 y 4, relacionadas a actividades sobre sustancias o drogas tóxicas, respeta el tercio y resulta razonable

De la reparación civil y consecuencias accesorias

45. Si bien jurídico afectado lo constituye la Salud Pública, siendo así, si en el presente proceso ya existe una Reparación Civil que fuera impuesta mediante sentencia cuyo estado es de hallarse consentida a la fecha, respecto de Oscar Arotuma Sanchez, deberá imponerse la misma y de manera solidaria conformidad al precedente vinculante ya establecido por la corte Suprema de Justicia

En lo relativo a las costas.

46. La costas del presente proceso penal hasta este estado serán cancelados por el imputado, por establecerlo así el artículo 497° y no estar dentro de causales de eximencia del artículo 499° del Código Procesal Penal lo cual se efectivizara en ejecución de sentencia.

8. PRONUNCIAMIENTO

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del **Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del Cusco, por Unanimidad**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLAN:**

1.- Declarando la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado **Juan Pablo Gutiérrez Iberico**, cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente resolución, como **COAUTOR** de la comisión del delito contra la Salud, en la modalidad de Contra la Salud Pública, sub tipo Promoción y Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas mediante actos de Tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

2.- Como tal, le impone **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que será computada a partir del día 21 de setiembre de 2016 (fecha de su efectiva privación de libertad) y vencerá el 20 de setiembre de 2027 y se cumplirá en Establecimiento Penitenciario que el INPE determine, para cuyo efecto debe oficiarse a su Dirección, remitiendo copia de la presente sentencia.

3. Se impone **DOSCIENTOS CINCUENTA DIAS MULTA**, ascendiente a **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES**, que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e **INHABILITACION** para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionadas con drogas tóxicas, por el plazo de **CUATRO AÑOS**.

4.- Se fija como **Reparación Civil** la suma de **DOS MIL SOLES**, que Juan Pablo Gutiérrez Iberico deberá pagar a favor del Estado, de manera solidaria con el ya sentenciado Oscar Enrique Atotuma Sánchez

5.- Una vez consentida o ejecutoriada queda la presenta sentencia remítanse los mandamientos para su inscripción en el Registro Nacional de Condenas; en los Registros del Poder judicial; al RENIEC y a los que corresponda. **Con Costas. T.R. y H.S.-**

NOTIFICACIÓN

FISCAL: Conforme

ABOGADA DEL IMPUTADO: Interpone recurso de apelación

JUEZ PONENTE: Declara consentida la sentencia respecto al Ministerio Público, da por interpuesto el recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en este acto por parte de la defensa del imputado, debiendo de fundamentarla dentro del plazo ley.

Dispone se notifique con la presente sentencia a la parte agraviada así mismo se entregue copia de la misma a las partes procesales.

V. CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN: 13:05 pm.

(Artículo 121° del Código Procesal Penal). De lo que certifico.-
--

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO

EXPEDIENTE	:01345-2013-43-1001-JR.PE-04
ESPECIALISTA	: MIGUEL ANGEL PEREZ SORIA
MINISTERIO PUBLICO	: CUARTA FISCALÍA SUPERIOR DE APELACIONES
IMPUTADO	: JUANPABLO GUTIERREZ IBÉRICO Y OTRO
DELITO	: PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS
ACTOR CIVIL	: EL ESTADO REPRESENTANDO POR LA PROCURADURÍA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TID
PROVIENE	: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL A DE CUSCO
PONENTE	: ELCIRA FARFAN QUISPE

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 44

Cusco, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete

La segunda sala penal de apelaciones de cusco, de la corte superior de justicia de cusco, presidida por el señor juez Superior Doctor U. e integrada por los señores jueces Superiores Doctor P Y Q – ponente y directora de debates- ejerciendo la potestad de impartir justicia, ha pronunciado a nombre de la nación la siguiente, SENTENCIA DE VISTA.

VISTO Y ESCUCHADO; en audiencia de apelación de sentencia a los sujetos procesales, por los señores magistrados integrantes de la segunda sala penal de apelaciones de cusco.

I. ANTECEDENTES

 Materia de recurso de apelación:

1.1 viene en apelación la sentencia contenida en la resolución numero treinta y siete de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, -pagina 442 a 456-, que falta

1. declarando la responsabilidad penal del acusado Juan Pablo Gutiérrez Ibérico, como COAUTOR de la comisión del delito contra la salud, en la modalidad contra

la salud pública, sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de trafico tipificado en el artículo 296° del código penal, en agravio del estado peruano

2. como tal se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA

3. se impone DOSCIENTOS CINCUENTE DÍAS MULTA y siguiente mente a MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e INHABILITACION por el plazo de cuatro años para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio arte o industria, relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionados con drogas toxicas.

4. se fija como reparación civil la suma de dos mil soles, que G deberá pagar a favor del estado, de manera solidaria con el ya sentenciado R

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

1.2. la sentencia materia de grado para condenar al imputado Juan Pablo G, se sustenta en los siguientes fundamentos.

- Se ha probado que el imputado G alquilo el inmueble, desde el cual conforme se ha probado en juicio, se venía expendiendo droga (marihuana y cocaína), si bien no fue ubicado ni observado en esa actitud, no por ello el juzgado descarta que si tuvo participación en los mismos, pues favoreció con su conducta la comercialización de la droga, por lo que la materialización de delito atribuido considera que fue conciencia y voluntad
- No es posible considerar la concurrencia de causa de justificación de ley alguna, pues si bien se ha acreditado que la persona de K, quien sería su pareja, padece de una enfermedad terminal, que le ha merecido se declare su discapacidad, ello rio justicia el accionar del imputado.
- Por último, al haberse probado que el imputado Gutiérrez ibérico participo, favoreciendo los actos que el ya sentenciado R, realizaba – favoreciendo al consumo ilegal de drogas toxicas marihuana y clorhidrato de cocaína, - revela una realización

común, con ello un dominio compartido (co-dominio), lo que también da entender una decisión común de realizar actividades de comercialización de drogas tóxicas, por lo que se califica su participación como coautora.

🚦 PRETENCION Y FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

1.3. El abogado defensor del imputado, en su escrito de apelación –pagina 460 a 463- aclarados en audiencia de apelación de sentencia, solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y modificándola se absuelva al imputado por insuficiencia

de pruebas y disponga su inmediata libertad, alegando con tal fin los siguientes agravios:

- Cuestionando la valoración probatoria, afirma que no se ha valorado que R reconoció y aceptó como suyos los enseres encontrados dentro del departamento alquilado por G, que el último mencionado se encontraba en la ciudad de Lima por motivos de salud de su esposa.
- Asimismo, sostiene que la droga -529.5 gramos de marihuana y 191.5 gramos de clorhidrato de cocaína- el día veintiocho de agosto del dos mil quince, se encontraba en poder de R, fuera de la vivienda, pues dentro de la vivienda solamente se halló restos de estas dos clases de droga.
- Los testigos propietarios del departamento alquilado por el recurrente no le sindicaron como una persona que se dedique a la promoción o favorecimiento al tráfico de drogas, muy por el contrario, señalan que la persona de R era la persona que alimentaba al perro de G.
- Los testigos efectivos policiales, no señalan haber visto a G, indicando que físicamente no lo conocían, pero si conocían su apelativo, por lo que no existe sindicación directa contra el imputado, ante el cual existe duda y debe aplicarse el principio indebido pro reo, con su siguiente absolución.
- Igualmente, en las actas de intervención, autorización para ingreso al inmueble, registro vehicular, registro domiciliario, no se encuentra el nombre de G, porque no estuvo presente ni existe una imputación directa; muy por el contrario sostiene que, a

la fecha de los hechos se encontraba en la ciudad de Lima con motivo del tratamiento de salud de su esposa K, quien desde los primeros días del mes de junio presentó los síntomas de su enfermedad.

- Respecto al Boucher de envió de dinero refiere que no es ilícito ni irregular enviar dinero, ni presumir que se envió con fines ilícitos.
- De las llamadas telefónicas con R se dieron cuando recién se fue a vivir al Departamento de G, lo que no lo vincula al ser meras suposiciones.
- Con todo lo que concluye que, no se ha acreditado la vinculación del imputado con el delito atribuido al existir insuficiencia probatoria.

POSICION DEL MINISTERIO PUBLICO:

1.4. El señor representante del ministerio público en audiencia de apelación de sentencia, solicita que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.

- Por cuanto la sentencia sido dictada respetando los derechos fundamentales y con relación a la errónea interpretación del artículo 296° del Código Procesal Penal, queda esclarecido en el fundamento 64 de la sentencia impugnada, es más haciendo un análisis de todas las pruebas en conjunto efectivamente el imputado es responsable de los hechos a tribuidos.
- Respecto a la determinación de la pena y reparación civil se ha tomado en cuenta el tercio intermedio de lo que establece el artículo 296° del código Penal, porque hay una ponderación de las atenuantes y las agravantes

HECHOS Y TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACION:

1.5. Acorde el requerimiento de acusación escrita y sustentada en el juicio oral en los alegatos orales del representante del ministerio público, en resumen, se atribuye al imputado Juan pablo Gonzales Ibérico, que.

- La policía tomo conocimiento que dos sujetos de apelativo “Juan” y “perico” se dedicaban al comercio de droga para lo cual utilizaban el inmueble ubicada en la urbanización Kari Grande P-13 alquilado por Juan Pablo Gutiérrez Ibérico, es por ello

que, la policía se dirigió al inmueble mencionado, en fecha 28 de agosto del 2013, a las 19 horas aproximadamente, interviniendo a R y N (quienes estuvieron en el departamento desde las 16 horas con 30 minutos), abordando el vehículo de placa de rodaje X1V-078, momentos que al efectuar el registro de la mochila color rosado, hallada en poder de R, encuentran una bolsa plástica color blanco conteniendo hierba pardusca verdosa entre tallos, hojas y semillas al parecer marihuana con un peso de 645 gramos y una bolsa blanca transparente conteniendo una sustancia blanquecina pulverulenta clorhidrato de cocaína con un peso de 205 gramos, sustancia que tenía su destino su comercialización.

- Así mismo, en el registro en el departamento ubicado en el inmueble P-13 de Kari Grande, alquilado por los acusados R y G, los efectivos hallaron:
En el piso del primer ambiente una tapa con restos de marihuana y en el tacho de basura una bolsita blanca conteniendo semilla seca de marihuana, además de dos balanzas digitales, dinero en efectivo en la suma de 800 soles, una bolsa plástica de color blanco amarrado conteniendo tres bolsas plásticas de color verde con cinta masketipe, una bolsa pequeña blanca transparente tipo ziploc conteniendo semillas secas al parecer canavis sativa marihuana, una bolsa pequeña transparente conteniendo hojas, tallos y semillas secas al parecer canavis sativa marihuana, igualmente dentro de la basura se encontró una bolsa de plástico pequeño de color blanco conteniendo una sustancia blanca y de bajo de la cama una caja de tamaño regular se encontró una balanza de color blanco material de plástico (sucio) con la inscripción CAMRY modelo EK 3132 de capacidad máxima de 5 kilos, una bolsa plástica transparente conteniendo 60 bolsitas plásticas transparente de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, y un catálogo Flex de la marca artesco conteniendo una boleta de venta de la empresa de telefonía móvil movistar a nombre de G.
- Realizando la pericia química del caso se determinó que lo hallado a R dio positivo para marihuana con un peso de 592.5 gramos, positivo para clorhidrato de cocaína con un peso neto de 191.5 gramos. Respecto de lo hallado en el inmueble alquilado dio positivo para marihuana en un peso de 582 gramos.

1.6. En la sentencia signado con la resolución N°12 su fecha 30 de enero del 2015 se ha determinado que los hechos antes descritos han quedado tipificados como delito contra la salud publica en la modalidad de PROMOCION, FAVORECIENDO Y FACILITANDO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 20196° del código penal.

✚ EL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Corresponde determinar, la cuestión probatoria sobre la responsabilidad el imputado

✚ MEDIOS DE PRUYBEBA EN SEGUNDA INSTANCIA

1.7. No se admitieron medios probatorios en segunda instancia.

✚ ITINERARIO DE PROCESO

1.8. Recepcionado los autos se corrió traslado de los fundamentos de apelación – resolución N° 39 Pag. 472. Seguidamente se concedió plazo para el ofrecimiento de nueva prueba mediante resolución N° 40 Pag. 476, una vez vencido el plazo, se procedió a separar fecha para la audiencia de apelación de sentencia, a través de la resolución N°41 Pag. 501/504, donde se ha oído los alegatos legales de la parte, conforme al acta de audiencia respectiva por lo que ha llegado el momento de emitir la presente sentencia de vista.

II. FUNDAMENTO JURIDICOS Y FACTICOS

✚ LA APELACION DE SENTENCIA Y SUS ALCANCES

2.1. La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente, a terceros, tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto. Y como tal la impugnación es un derecho fundamental reconocido por la constitución bajo el nombre de “Pluralidad e instancia” en el Art. 139°, apartado 6 de la constitución Política del Estado [acuerdo plenario N° 1 – 2012/CJ-116, fundamentos 9) acorde a ello el Art. 409° 1° del código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia para resolver la materia impugnada por lo que, conforme a la norma del Art. 419° 2° del mismo código, la sala penal

superior solo puede confirmar, revocar o anular total o parcialmente la resolución impugnada de acuerdo a la pretensión impugnatoria.

2.2. Así mismo el artículo 425°. 2° del código procesal penal establece que la sala penal superior, solo valorara independientemente las pruebas actuadas en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, reconstituida y anticipada; no pudiendo otorgar este colegiado diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el tribunal de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia o respecto a las “zonas abiertas accesibles al control se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en si mismo a la precepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de la regla de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos” (sala penal permanente de la corte suprema casación N° 05-2007 – Huaura).

Delito de tráfico ilícito de Drogas

2.3 Conforme a la acusación fiscal , se atribuye a G, ser coautor del delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal con la agravante del artículo 297°.6 del mismo Código, no obstante, el cual, ha sido tipificado en la primera sentencia condenatoria, solo en el artículo 296° primer párrafo del Código penal, el mismo que, se materializa cuando el agente o agentes promueven, favorecen o facilitan el consumo legal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico.

2.4 Es por tal razón que, el delito de Tráfico ilícito de Drogas, tiene como bien jurídico protegido la salud pública, debido a que las consecuencias dañinas en las personas que consumen las drogas ilícitas, son peligrosos, al afectar, directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efecto muchas veces irreversibles, por ello, el Estado realiza acciones tendientes a su erradicación, debido a la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los Ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valores e

instituciones básicas, de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1o), la familia (artículo 4º), la educación (artículos 13º a 18º), el trabajo (artículos 22º y 23º), la paz social (inciso 22 del artículo 2o), entre otros. [EXP. N.º 03154-2011-PHC/TC. LA LIBERTAD. SHEYLA EVELYN YSLA RUBIO A FAVOR DE JEAN PHILIPPE CAYRO].

ANÁLISIS JURISDICCIONAL DEL CASO EN CONCRETO:

2.5 Habiendo quedado delimitada la competencia de este Tribunal con los agravios expresados por el recurrente con las limitaciones que existen para la valoración de las pruebas personales, este Colegiado efectuará un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en el escrito de apelación -pág. 460 a 463- aclarados por los alegatos orales en la audiencia de apelación de sentencia. En ese sentido, conforme al establecimiento del problema jurídico a resolver en la presente, corresponde reexaminar la cuestión probatoria sobre la responsabilidad del imputado Juan Pablo Gutiérrez Ibérico, por el delito atribuido.

2.6 En principio, no es un hecho cuestionado que el día veintiocho de agosto del dos mil trece, siendo las diecinueve horas, aproximadamente el hoy sentenciado R, fue intervenido por la policía después de haber salido del inmueble ubicado en la Urbanización Kari Grande P-13 y en circunstancias que abordó el vehículo de placa de rodaje XIV-078, hallándose en una mochila

marihuana y clorhidrato de cocaína; así mismo, al realizar el registro domiciliario en el mismo lugar, en el primer ambiente y segundo ambiente se halló hojas, tallos y semillas secas de marihuana, cuyo peso neto resultó ser quinientos noventa y dos punto cinco gramos (592.5gr) y clorhidrato de cocaína con un peso neto de ciento noventa y uno punto cinco gramos (191.5 gr.) , además lo hallado en el registro domiciliario para marihuana dio un peso neto de quinientos ochenta y dos gramos (582 gr.), lo que denota actos propios de promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en lo referido a marihuana y clorhidrato de cocaína.

2.7 Ahora bien, respecto a la intervención en la materialización del delito antes mencionado, por parte del Imputado G, como sostiene el mismo no se le ha encontrado en posesión de las

drogas ya mencionadas, porque dicho imputado afirma en la fecha de la intervención veintiocho de agosto del dos mil trece se encontraba en la ciudad de Lima, con motivo de visitar a su conviviente que se encontraba en tratamiento de su enfermedad de cáncer, lo que es acreditado de alguna manera con el certificado médico legal de K, que da cuenta que dicha persona recibió tratamiento oncológico desde octubre del dos mil trece hasta el año dos mil dieciséis entre Cusco y Lima

2.8 Sin embargo, a pesar de la negativa de responsabilidad del imputado Juan Pablo Gutiérrez Ibérico, se tiene que, la intervención policial y registro domiciliario en el departamento ubicado en Urbanización Kari Grande P-13 se realizó previo información confidencial, de que en dicho departamento los sujetos conocidos como "Juan" y "Perico" se estarían dedicando a la micro comercialización de drogas, para lo cual utilizaban el departamento alquilado por dichas personas, tal como se describe en el Acta de Intervención Policial, ratificado con la declaración testimonial de los efectivos policiales D y I, los que se condicen con lo descrito en el Acta de autorización para Ingreso de inmueble -pagina 08- en el que el propietario del mismo D, refirió que "ha alquilado un departamento con dos dormitorios, en el primer piso y segundo piso a la persona de R y G", es decir que efectivamente existía ese departamento ocupado por dos personas, siendo uno de ellos el imputado cuyo nombre coincidentemente es Juan y el otro el hoy sentenciado Arotuma Sánchez.

2.9 Asimismo, al realizar el registro domiciliario -página 09 a 13-, en el departamento alquilado por R y G, se ubicó que el mismo tenía dos habitaciones, utilizados uno por R y el otro por el imputado recurrente. Igualmente, en todos los ambientes del departamento -incluido las dos habitaciones y el lugar donde se encontraban los utensilios de cocina- se hallaron restos de marihuana, como son sólo semillas, en otro lugar hojas, tallos y semillas de marihuana, restos de cigarros (puchos), encima del velador una bolsita plástica mediana transparente tipo ziploc conteniendo en su interior también semillas secas al parecer cannabis sativa (marihuana) una bolsita transparente conteniendo en su interior entre hojas, tallos y semillas secas al parecer marihuana igualmente debajo del velador esparcido, restos de hojas, tallos y semillas secas de marihuana, además en la basura se halló una bolsita plástica pequeña de color blanco conteniendo en su interior sustancia blanca pulverulenta, y debajo de la cama, que según lo

preciado por el imputado es la suya se encontró, objetos personales y utensilios que son propios de los traficantes de drogas en pequeñas cantidades, tales como:

“Una caja de tamaño regular de color blanco conteniendo en su interior (01) una balanza de color blanco de material plástico (sucio) con la inscripción MODELO EK 3132 de capacidad máxima de 5 kg y mínimo de 1g., (01) bolsa plástica transparente conteniendo en su Interior (60) sesenta bolsitas plásticas transparentes de regular tamaño tipo ziploc, una pipa artesanal de vidrio de color guinda oscuro con blanco, de regular tamaño -que el Imputado reconoce como suyo- así como un catálogo Flex de la marca Artesco de color negro plastificado conteniendo en su interior 40 fundas plásticas los mismos que contienen, boletas de venta N° 0066008 y 0066009 de la empresa telefonía Móviles S.A. Movistar del 17/08/2013 por la adquisición de equipo y otros servicios correspondiente a los números abonados 953539094 y 971392057, todos a nombre de Gutiérrez Iberico Juan Pablo, dos hojas engrapadas de "Wester Unión" por el que G envía a F la suma total a pagar de S/2,400. 00, otro con destinatario de Humberto Liendo Ebert con un total a pagar de mil soles, tres hojas de imagen de niño impresa, un contrato de arrendamiento realizado entre la persona de Eugenia Porcel con Juan Pablo Gutiérrez Ibérico y demás documentos personales del imputado recurrente.

2.10 En tal sentido, si en la habitación del imputado recurrente conjuntamente que sus documentos personales, se encontró una balanza pequeña, más las bolsitas ziploc que en casos similares de tráfico ilícito de drogas se ha visto que se utilizan - principalmente en la ciudad del Cusco- para el tráfico de droga-marihuana y clorhidrato- en pequeñas cantidades, aunado a los restos de marihuana diseminados en diferentes lugares del departamento como son hojas tallos, y semillas de la referida droga tóxica con un peso neto total de quinientos ochenta y dos gramos (582 gr) incluido en la habitación del imputado recurrente, más la marihuana y clorhidrato de cocaína incautado al sentenciado R , mas él intercambio de llamadas entre los mismos, tal como aparece de lo informado por el levantamiento del secreto de comunicaciones; todo ello, permite colegir que ambas personas conforma a la información confidencial que origino la intervención policial, R y G – se encontraban en forma conjunta y con distribución de roles realizando actividades de tráfico de drogas toxicas, resultando así irrelevante la no existencia de sindicación directa de parte de los efectivos policiales y de los propietarios de la vivienda alquilada sobre la realización de la conducta atribuida, es decir, ha

quedado vinculado el imputado con el delito atribuido, por lo que corresponde imponer las sanciones que correspondan y determinar la reparación civil.

DETERMINACION DE LA PENA

2.11 La pena "Es la consecuencia jurídica del hecho punible que se impone al autor o partícipe de un comportamiento típico, antijurídico y culpable *...+ es el poder coactivo que utiliza el Estado para corregir, intimidar o neutralizar el accionar punible de un delincuente "Lo que debe cuantificarse conforme a los fines de prevención especial regulado por el artículo 139.22° de la Constitución Política del Perú, referido a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como a los fines de prevención general que de manera implícita se encuentra regulado en el artículo 44° de la misma Constitución al reconocer que es "deber del Estado proteger a la población de las amenazas a su seguridad" (EXP. N° 02590-2010- PHC/TC, HUANCABELICA, CLODOALDO SOLANO CENCIA].

2.12 Para cuantificar la sanción penal impuesta al imputado recurrente, previamente se determina las penas básicas conforme al tipo penal por el que se le condena, el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, viene a ser pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4) de seis meses a diez años de duración.

2.13 Seguidamente, determinando la pena concreta, conforme a lo establecido por el artículo 45-A.2, literal b) del Código Penal), "cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio" En tal sentido, en la presente se ha considerado que el imputado carece de antecedentes penales - atenuante genérica del artículo 46.1 literal e) del Código Penal- y la pluralidad de agentes, porque el delito ha sido realizado con la intervención de dos personas el imputado recurrente G y R, lo que constituye una pluralidad de agentes agravante genérica del artículo 46.2 literal f) del Código Penal razón por la cual las penas a imponérsele deben ubicarse en el tercio medio.

2.14 Resultando la pena privativa de libertad de once años, más la inhabilitación por cuatro años y la pena multa de doscientos cincuenta días multa equivalente a la suma de un mil

quinientos sesenta y dos soles, los mismos, no pueden ser incrementados en esta instancia por estar proscrita la reforma en peor, puesto que, en los autos, el único apelante es el imputado.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL

2.15 En cuanto a la reparación civil “el daño civil debe entenderse como aquel los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede ocasionar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales” *Acuerdo Plenario N° 6- 2006/CJ-116], en el que rige el principio dispositivo. Al respecto, en el caso que nos ocupa, si bien no se ha producido un daño material concreto, no obstante con los actos de tráfico de drogas tóxicas marihuana y clorhidrato de cocaína, se ha producido una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, que prohíbe la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo de droga ilícita, por lo que, corresponde determinar un monto resarcitorio, teniendo presente para su cuantificación la cantidad de droga incautada, que supera en su totalidad el kilo de marihuana y más ciento noventa y uno punto cinco gramos de clorhidrato de cocaína, por lo que, es razonable el monto fijado en la venida en grado, al ser el peligro generado para la salud pública también mayor.

CONCLUSIÓN

2.16 Siendo ello así, al haberse acreditado la responsabilidad penal del imputado recurrente, y su obligación para el pago de la reparación civil, con suficiencia probatoria, más allá de la duda razonable, por el delito contra la salud en la modalidad de contra la salud pública, subtipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, ha quedado enervado su presunción de inocencia, razón por la cual, corresponde contar la sentencia condenatoria, las penas y reparación civil impuestas en la venida en grado.

DE LAS COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA

2.17 El artículo 497.3° del Código Procesal Penal establece que las costas están a cargo del vencido, en el caso de autos se advierte que el imputado recurrente Juan Pablo Gutiérrez Ibérico no ha tenido razones valederas para recurrir, por lo que se he desestimado su

pretensión impugnatoria, correspondiendo así, imponer el pago de costas en segunda instancia; la que se liquidara en ejecución de sentencia.

III DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, hemos acordado lo siguiente:

3.1 DECLARAR INFUNDADA, el recurso de apelación formulado por el abogado defensor del imputado Juan Pablo Gutiérrez Ibérico –páginas 460 a 463.

3.2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número treinta y siete de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, -página 442 a 456-, que falla:

1. Declarando la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado Juan Pablo Gutiérrez Ibérico, como COAUTOR de la comisión del delito contra la Salud, en la modalidad de contra la salud pública, sub tipo promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico tipificado en el artículo 296° del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

2. Como tal, se le impone ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

3. Se impone DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA, ascendiente a UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS SOLES, que el sentenciado deberá cancelar en los próximos diez días e INHABILITACIÓN por el plazo de CUATRO AÑOS para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, relacionadas a la comercialización de insumos químicos relacionados con drogas toxicas.

4. Se fija como Reparación Civil la suma de DOS MIL SOLES, que Juan Pablo Gutiérrez Ibérico deberá pagar a favor del Estado, de manera solidara con el ya sentenciado Oscar Enrique Arotuma Sánchez

3.3. IMPUSIERON, al imputado el pago de costas en segunda Instancia, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia, para su cumplimiento.

34 MANDAMOS que ejecutoriada que sea la presente sentencia de vista se devuelvan los autos al juzgado de origen para los fines consiguientes.

S.S.

ANEXO 02

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Cumplimiento de formalidades jurídicas y	Calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos.	Fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios.
Proceso sobre Promoción y favorecimiento de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado	Si Cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

ANEXO 03.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DE PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN AGRAVIO DEL ESTADO CONFORME EL EXPEDIENTE N° 01346-2013-48-JR-PR-04; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL A – SEDE CUSCO, DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, PERÚ. 2018.

Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Diciembre del 2018.

Yolanda Cerna Valerio
DNI N° 41838211